



Vulneración de los medios de comunicación al principio de
presunción de inocencia

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Bc. Ketty Rojas Mayta

ASESORA:

Mg. Jannett Maribel Florez Ibarra

SECCIÓN:

Humanidades y Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2018



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): KETTY ROJAS MAYTA

Para obtener el Grado Académico de *Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

VULNERACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Fecha: 4 de diciembre de 2018

Hora: 10:15 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Noel Alcas Zapata

Firma:

SECRETARIO: Dra. Luzmila Lourdes Garro Aburto

Firma:

VOCAL: Mg. Jannett Maribel Florez Ibarra

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... *Aprobar por mayoría*

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

.....
 - Redacción APA

 - Mejorar la redacción de la metodología

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

Dedico la presente tesis a mis hijos Jersson y Bryan que son mi fortaleza, porque están conmigo en todos los momentos de felicidad y de tristeza.

Agradecimiento

Agradezco a mis docentes, amigos y colegas que estuvieron a mi lado brindándome su apoyo constante durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

Declaración de autenticidad

Yo, ketty Rojas Mayta, con DNI N° 09794089, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el registro de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicados ni copiado y por lo tanto los que se presentan en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenida en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo

Lima, diciembre del 2018.

.....
ketty Rojas Mayta
DNI N° 09794089

Presentación

Me es grato dirigirme a ustedes Señores Miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Escuela de Postgrado, con el propósito de efectuar la presentación de este trabajo de investigación, que tiene por título “Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia”, con el fin de obtener el grado de Magister en Derecho Penal, investigación que servirá de gran aporte para la mejor aplicación por parte de los profesionales, en lo que refiere a la protección y garantía del derecho de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación al momento de informar a la ciudadanía.

La presente Investigación se encuentra delimitada en nueve puntos principales, en primer lugar, la presentación del trabajo de investigación; y como primer punto, la introducción, antecedentes, marco teórico, marco espacial. Temporal y contextualización; como segundo punto, problema de investigación, aproximación temática, formulación del problema, justificación, relevancia, contribución y objetivos; como tercer punto, unidades temáticas, metodología, escenario de estudio, la caracterización de sujetos, procedimientos metodológicos de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos y mapeamiento; como cuarto punto, aproximación al objeto de estudio, descripción de los resultados y teorización de unidades temáticas; como quinto punto, discusión; sexto punto, las conclusiones; séptimo punto, las recomendaciones, y un octavo punto, las referencias bibliográficas y al final los anexos y el índice de tablas.

Finalizamos refiriendo que la presente investigación será de valioso alcance para lograr un adecuado entendimiento respecto a los límites que deben poseer los medios de comunicación al momento de informar, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales de los investigados, tales como el derecho a la presunción de inocencia.

Indice

	Pág,
Dictamen de sustentación de tesis	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Indice	vii
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	
1.1. Antecedentes	13
1.2. Marco Teórico	16
1.3. Marco espacial	30
1.4. Marco temporal	30
1.5. Contextualización	30
II. Problema de investigación	
2.1. Aproximacion temática	33
2.2. Formulacion del problema	40
2.3. Justificación del estudio	42
2.4. Relevancia.	42
2.5. Contribución	42
2.6. Objetivos	43
III. Marco Metodologico	
3.1. Unidades temáticas	45
3.2. Metodología	48
3.3. Escenario de estudio	48
3.4. Caracterización de sujetos	49

3.5. Procedimientos metodológicos de investigación	51
3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	52
3.7. Mapeamiento	54
IV. Aproximacion al objeto de estudio	
4.1. Descripción de resultados.	57
4.2. Teorización de unidades temáticas	60
V. Discusion	84
VI. Conclusiones	97
VII. Recomendaciones	100
VIII. Referencias	103
Anexos	
Anexo 1 Matriz de consistencia	109
Anexo 2 Formatos de recolección de datos	111
Anexo3 Declaración Universal De Derechos Humanos	114
Anexo 4 Marco normativo peruano relacionado a los medios de comunicación	116
Anexo 5 Marco normativo relacionado a la presunción de inocencia	121
Anexo 6 Marco legal nacional que prohíbe la presentacion publica de los detenidos y garantizan la presuncion de inocenci	127
Anexo 7 Certificado de validez de contenido del instrumento	129

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Cuadro de categorización	47
Tabla 2 Caracterización de sujetos	50

Resumen

Los medios de comunicación hoy en día son la fuente de información directa de los ciudadanos respecto a las disyuntivas sociales – jurídicas del país, en este contexto surge la problemática al derecho de presunción de inocencia de un investigado, muchas veces una persona es presentada como culpable en una investigación provocando el repudio y juzgamiento anticipado de la población.

La presente investigación titulada: “Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia”, busca determinar si los medios de comunicación garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado, si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado, cuáles son los límites del derecho de información en función a los derechos fundamentales del investigado, entre otros, para ello, se análisis fuente documental, entrevista a expertos, normas nacionales y derecho comparado; los métodos de investigación utilizados fueron: el método deductivo y el método inductivo con el fin de conocer los datos particulares hacia los generales.

Palabras claves: Presunción de Inocencia, medios de comunicación, derecho de información, in dubio pro reo.

Abstract

The media today are the source of direct information of citizens about the social and legal disjunctive of the country, in this context the problem arises to the right of presumption of innocence of an investigated, many times a person is presented as guilty in an investigation provoking the repudiation and anticipated trial of the population.

The present investigation entitled: "Infringement of the media to the principle of presumption of innocence", seeks to determine whether the media guarantee the fundamental right to the presumption of innocence of the investigated, if press freedom guarantees the right to presumption of innocence of the researched, what are the limits of the right of information in function to the fundamental rights of the researched, among others, for it, it is analyzed documentary source, interview to experts, national norms and compared right; The research methods used were: the deductive method and the inductive method in order to know the particular data towards the general ones.

Keywords: Presumption of Innocence, media, right of information, in dubio pro reo

I. Introducción

1.1. Antecedentes

Katholische Universität Eichstätt-Ingolstadt. KU, (2010) a través de su periodismo online escribió, *“Los medios de comunicación de masas”*, para referirse que los medios generan la opinión pública, entendida como la sociedad opina sobre diferentes ámbitos de la vida social. En nuestro país la realidad no es ajena, los medios de comunicación oral y escrita, las redes sociales nos informan de los sucesos que se vienen desarrollando al interior del país, lo que permite que la población se forme su propio punto de vista de acuerdo con la información que estos le brindan, al respecto se encontraron realidades similares, estudios e investigaciones sobre el tema.

Gómez (2009) en su investigación titulada, *“Ni los medios ni la sociedad respetan la presunción de inocencia”*, publicado en The times de manera sintetizada por la editorial Metroscopia para el Consejo General de la abogacía española en setiembre 2007, fue publicado por el abogado López de la revista de abogados de España, y tuvo como objetivo de su investigación que el sistema judicial conozca la importancia que tiene para para la sociedad la presunción de inocencia y cuanto conocen del tema los medios de comunicación, el lenguaje impropio utilizado por los medios influye en la mentalidad de los hombres y mujeres, afectado de tal manera la dignidad de las personas, sugiriendo que los comunicadores deberían utilizar términos adecuados, teniendo en cuenta que presumir a una persona como inocente es un derecho constitucional, así también sugirió que se deje de utilizar el término presuntos delincuentes ya que son términos que no existe para el sistema constitucional. En la investigación también se hizo una reflexión respecto de lo que viene ocurriendo en Colombia donde según refirió el autor los medios de comunicación incurren en los llamados juicios paralelos, toda vez que, hasta antes y durante los procesos judiciales, filtran información, recibe opinión de terceros, hacen un prejuicio respecto a la culpabilidad o inocencia de las personas, realizan campañas sistemáticas en contra de las personas detenidas, de las que están proceso judicial, difunden las noticias sobre condenas, sin embargo, ningún medio informa cuando una persona es absuelta de un proceso judicial. La investigación le permitió a Gómez señalar que, si bien los medios de comunicación

tienen derecho a informar, de denunciar de forma pública este derecho no puede atentar contra la dignidad de las personas.

A nivel internacional Francesc (2009), escribió un artículo titulado, "*la devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo*", publicada por la Universitat Ramon Llull, Barcelona, basado en un análisis empírico, tomo como muestras un Diario El País del cual extrajo las noticias de junio del 2007 a abril del 2008, la información que recopiló eran noticias respecto al mundo delictivo, a las acciones policiales y judiciales, tanto nacional como internacional, una vez recogida la información le realizó un estudio cualitativo, lo que le permitió detectar el abuso periodístico en el que incurrieron los medios de comunicación ya que utilizaban a los familiares de las víctimas o victimarios o a otras personas mostrando su dolor para construir sus dramas, sus historias, de una sospecha los presentan como culpables porque publicitan sus nombres, sus fotografías, cuentan parte de su vida privada, se les relaciona con los hechos, esa libertad de información tiene su límite cuando esta colisiona con múltiples derechos, entre ellos la intimidad personal, el honor u otros derechos individuales, por lo que, el derecho a informar puede ser vetado más aun tratándose del ámbito penal donde presumir la inocencia de una persona es una garantía procesal para el correcto funcionamiento de la justicia. El artículo está basado en hacer una reflexión entre los conflictos que se presentan entre la libertad de informar y las garantías procesales, llegando el autor a la conclusión que es necesario introducir cambios en el lenguaje que utilizan las personas que se dedican al periodismo, así como, abstenerse de divulgar la vida privadas de las personas hasta que sean considerados culpables, esto fortalece los valores democráticos, Amparo Moreno (1988) escribió un artículo titulado *la Mirada Informativa*, Barcelona, Bosch, donde decía que los medios son poderosas máquinas de creación de realidad social.

Ayala (2014) a nivel internacional en su investigación para obtener su título de abogada en la Universidad Regional Autónoma De Los Andes, titulada, "*la exhibición de los detenidos ante la prensa viola derechos constitucionales*", realizado en la Provincia de Los Ríos, ciudad de Babahoyo, a policías, periodistas y administradores de justicia, tuvo como objetivo encontrar una pronta solución al

tema en investigación y así poder rectificar los problemas que se vienen presentando en el sistema penal, planteó que los medios de comunicación deberían tener una verdadera concepción al término libertad de expresión, si bien la constitución garantiza este derecho, se violan derechos fundamentales como la presunción de inocencia o el buen nombre, justificó su investigación en los innumerables pedidos de condenas, sentencias, penas de muerte en el acto, o gritos pidiendo crucifixión, según refiere la tesista la opinión pública en ocasiones logra influenciar a la autoridad judicial y en la sociedad de forma general, pues emiten acusaciones y tratan confundir a la población con una posible culpabilidad, hecho que vulnera el derecho de los detenidos, el método utilizado para alcanzar los objetivos de la investigadora fue el inductivo – deductivo, también, utilizo el método analítico – sintético con el que pudo analizar los proceso y el método histórico – lógico con lo que logro alcanzar las situaciones del pasado, la técnica que uso para recoger los datos fue través de la encuesta realizada a una población de 417 encuestados, que le permitió conocer el nivel de aceptación que tenían sobre su tema quienes manifestaron desconocimiento de los derechos fundamentales; también obtener que periodistas, policías y operadores de justicia saben y reconocen que en alguna oportunidad colaboraron en la aplicación y desarrollo de esta vulneración y que la ciudadanía desconoce que con estos actos se vulneran derechos fundamentales, esto según refiere la autora viabilizo su trabajo de investigación.

Ahora bien, dentro de este marco se plantearon las siguientes interrogantes: ¿En qué medida los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia?, ¿En qué medida la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado?, ¿Cuáles son los límites del derecho de información en función a los derechos fundamentales del investigado?, ¿En qué medida existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos, como la presunción de inocencia del investigado?, ¿Cuál es el rol de los medios de comunicación en los procesos penales, en función a la presunción de inocencia del investigado?, y por último ¿En qué medida los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados respetan el derecho fundamental a la presunción de inocencia?

1.2. Marco Teórico

Vulneración de los medios de comunicacion

Libertad de la prensa

La libertad de expresión es un derecho constitucional, base de un estado democrático, siendo uno de sus elementos fundamentales la libertad de prensa. Sin libertad de prensa, no podemos hablar de una democracia.

La libertad de prensa, debe ser entienda como la libertad de publicar ideas, pensamientos, ideologías, religiones, esta libertad no solo permite publicar o divulgar, sino también crear corrientes de opinión en contra o a favor de un tema en particular, que tratándose de casos policiales inciden en absolver o condenar a las personas involucradas sin un previo proceso judicial.

El derecho a la información, termina siendo esta la materia prima para que la sociedad en general se informe y opine a través de los medios de comunicación y a la vez participen de las situaciones que se presentan. (Vargas & Brenes, 2012).

La Declaración de Virginia contempla a la libertad de expresarnos como uno de los derechos fundamentales y necesarios, como lo son otros, entre ellos la vida. Según esta Declaración, la prensa tiene libertad de realizar publicaciones, expresar ideas, tanto en ámbitos de política, ideológica y religiosa permiten sostener la libertad de manera general, por lo que, es necesaria, a fin de evitar el despotismo de lo que se encargan de gobernar, más aún, cuando son arbitrarios y tientan a violar el derecho a la libertad, esta Declaración sirvió para que las trece colonias de la Confederación Norteamericana se sirvieran de dicha norma y a la vez se pronuncien a través de normas que favorecieron a los derechos del hombre, entre as normas emitidas tenemos a la libertad de expresión. (Belandria & González, 2005).

En las sociedades el periodismo de investigación está considerada como la mejor salvaguardia contra tanta corrupción y los abusos de poder que enferma gravemente. (Fernández, 2010).

El gobierno se presenta como una posición de fuerza, algunas veces la toma de decisiones, las acciones toleran o las obstaculizaciones impiden que la comunicación masiva de mensajes periodísticos. (Borrat, 1989).

Las exclusiones sociales no solamente se dan hacia personas con bajo poder adquisitivo en una economía de mercado, sino que también se genera hacia actores sociales específicos como los periodistas, la función del periodista se condiciona en el acontecer cotidiano; en donde si comienza a generar denuncias al régimen político, el comunicador y el medio comunicativo pasan a ser parte del espectáculo generado por los gobernantes o algún sector social en específico (como en el caso guatemalteco) convirtiéndolos en enemigos de la patria, tildándolos de ser parte de ese imperio del capital, violando la libertad de prensa, hasta el punto de generarles violaciones de derechos humanos. (Vargas & Brenes, 2012).

La defensa de la libertad de prensa que articula Milton en el discurso areopagítico que integra varios conceptos de libertad ya sea de forma plural, individual o colectiva, o sea privada o pública, o sea quizás dinámico o abierto, el hecho es que para la concepción miltónica el libre ejercicio racional de la libertad de expresión no sólo podría contribuir a la autorrealización individual, sino también, al progreso colectivo. (Saldaña, 2007).

Límites del derecho de información.

En principio, debe quedar claro, que es un derecho la información, esta considerado como uno de los derechos fundamentales, consecuentemente, se le puede considerar como una de las mayores conquistas a las cuales el hombre ha podido alcanzar, puesto que gracias al mismo la ciudadanía empezaba a estar informada, siendo de esta manera visto como un derecho que se deriva de otro derecho como es la libertad de expresión.

Ahora bien, es preciso recalcar que este derecho considerado fundamental como es la información no puede ser absoluto, en razón a que existen ciertas

limitaciones que buscan salvaguardar otros derechos de igual o mayor rango que el referido al derecho de información.

Así, entonces se tiene claro que el derecho a la información tiene su amparo y limitación tanto en la norma nacional y los acuerdos supranacionales. Las limitaciones las podemos encontrar cuando se afecta la intimidad y el honor, que a la vez puede colisionar con muchos derechos individuales o normas que guardan relación al funcionamiento de los órganos del Estado, cuando la información que se difunde puede afectar, tanto a la seguridad que debe tener el Estado, como al orden público, así como a la protección de la intimidad la información puede ser vetada. (Francesc, 2009).

Se debe diferenciar bien lo que son informes de investigación o científicos, de los meros comentarios u opiniones de periodistas, ya que termina siendo como se dice meras opiniones. El art. 20ª de la Constitución Española, establece límites a los demás derechos cuando se trata del derecho al honor, al derecho a la intimidad personal, a la imagen, así como, a la protección especial a la infancia y juventud. Queda claro que una cosa es libertad de expresión, libertad pública propia de una sociedad plural, democrática y respetuosa con los demás y otra, libertad de difamación. La difamación pública podría ser considerada como delito de injurias o calumnias por un órgano judicial. (López & Bordonado, 2007).

Es tan cotidiano ver a los medios de comunicación, referirse de una persona que está siendo investigada o procesada por un delito, como el autor del hecho, sin respetar su derecho de presunción de inocencia, lo que afecta su imagen, su honor, su integridad psicológica y emocional, es por eso que, los medios de comunicación tienen un derecho limitado y no absoluto, eso no quiere decir que se restrinja este derecho, sino que se debe delimitar cuando se está cometiendo un abuso de derecho cuando estos medios buscan informar.

Los límites que tiene la libertad de comunicación pública sirven como garantía y de respeto a otros bienes jurídicamente protegidos que deben ser igualmente salvaguardados por todos, entre estos bienes tenemos a la intimidad

entendida como derecho personal y familiar, la privacidad, la imagen propia de cada persona, que no pueden sufrir menoscabo de forma gratuita, aunque se titule en nombre del derecho de libertad de expresión o del derecho de información. (Torregrosa & López, 2013).

En lo que se refiere al derecho de repuesta, el artículo 14, número 1, de la Convención Americana, esta norma establece que procede en caso de informaciones inexactas o agravante, en este contexto se trata de dos condiciones de este derecho: primero, que la información que se objeta falte a la verdad, es decir, que sea inexacta, y segundo, que ella cause daño o lesión a la persona aludida; es decir, que sea perjudicial o agravante. (...) (Faúndez, 2004).

Como todo derecho de la persona que está reconocido por el Estado y la Constitución, estos derechos no pueden ser considerados absolutos, ya que esto generaría un abuso desmedido del derecho por parte de los medios, los cuales podrían vulnerar múltiples derechos fundamentales, los medios al querer informar se valen de diferentes recursos, claro ejemplo podríamos hablar del caso de las prostivedettes cuando los periodistas se valen de cualquier medio para conseguir la información necesaria al caso ya sea de manera lícita o ilícita.

Sanciones adecuadas cuando vulneran derechos.

Si bien, queda claro que el principio de publicidad no puede ser afectado ni limitado, salvo excepciones expresas, también es cierto que la presunción de inocencia tampoco puede ser vulnerada por ser una garantía fundamental, nadie puede pasar sobre ella, ya que representa una garantía a la dignidad humana, la persona no puede ser sometida a un juzgamiento público por los medios, bajo la premisa de pasiones y emociones de la sociedad, de los medios que ediciones y comentarios moldeado la opinión pública. (Aristizábal & Escárraga, 2014).

El derecho de rectificación o de repuesta muchas veces no se da en el caso de opiniones, por lo que, es necesario establecer responsabilidad civil o penal. En el mundo de la información, la descripción de hechos, opiniones o cualquier comentario en los medios suelen ir de la mano, lo que podría eventualmente

plantear diversas controversias en cuanto sea necesaria la procedencia del derecho de rectificación o de repuesta, o cuando se justifiquen. (Faúndez, 2004).

No solo estamos ante la inexistencia de normatividad reguladora, sino también, la falta de control de las actividades informativas que queda en manos de los mismos medios que emiten la información, los mismos que cuando se da el caso se oponen a una rectificación, con lo que dejan a los afectados el único camino largo que es la acción judicial, con lo cual, la rectificación es tardía, prácticamente la vulneración a los derechos se torna permanente en el tiempo y la percepción social se mantiene aún más sólida. (Aristizábal & Escárraga, 2014).

Se anexa marco normativo relacionado con los medios de comunicación, como anexo 4 de la presente investigación.

Rol de los medios de comunicación pueden afectar la imparcialidad de los jueces.

En los medios de comunicación se presentan a nivel de información, casos policiales, luego divulgan apreciaciones a modo de juicio condenando o absolviendo a los involucrados, formando en la sociedad corrientes de opinión que influyen en la valoración que sobre el caso hace el Juez, toda vez que se ve influenciado por la presión mediática que genera esta corriente de opinión. En este caso, el juez no actúa con independencia toda vez que esta la presión social, muchas veces suele opacar la administración de justicia.

Los medios de comunicación, hoy en la actualidad vemos que se han convertido en un poder paralelo al del judicial, hasta es común ahora escuchar que son el cuarto poder del Estado Peruano, en tal sentido la presente tesis busca revertir esta situación regulando su adecuado ejercicio cuando se trate de personas involucradas en casos judiciales.

Según refieren aquellos que cumplen labores judiciales, existe gran invasión e intromisión que cometen los medios de comunicación sobre temas que de acuerdo a ley solo le competen su conocimiento y resolución al poder judicial. Estas

invasiones según refiere el autor constituyen una de las formas de presión o de interferencia de acuerdo con el modo de como llegan los medios, lamentablemente, esto constituye una labor fuera de lo que le corresponde al periodismo, tan es así, que siguen paso a paso un caso determinado, que todavía se encuentra en proceso judicial. (Pásara, 2003).

Cada vez se hace más evidente conocer como los medios de comunicación utilizan los medios como juicios paralelos. De lo que se trata es determinar si puede ser afectada la imparcialidad que deben tener de los jueces al momento de resolver cuando por medio de los canales de comunicación se difunden noticias sobre temas específicos sobre la inocencia o culpabilidad de los procesados, e incluso se llega a tocar como comentarios la condena que habrían de recibir. Esas opiniones pueden ser de los periodistas o de otros personajes, pudiendo ser políticos, miembros del gobierno, u especialista en el tema, o de cualquier ciudadano, el hecho es que los medios no se limitan el divulgarlas. (Castillo, 2007).

Los encargados de transmitir determinados casos a través de los medios de comunicación desconocen la parte legal, las normas en si, el manejo judicial, lo que conlleva a un razonamiento errado, por el desconocimiento de las normas sobre derechos fundamentales, sin embargo, así informan, por lo que, no resulta ser legitimo sus versiones para dar solución a un caso. (Pásara, 2003).

El sistema judicial español la regla general de las actuaciones judiciales es la de la publicidad, así lo establece su propia Constitución, la excepción se presenta en materia penal, donde puede restringirse la publicidad total o parcial mediante el llamado secreto del sumario que impide que se revelen los datos del proceso o investigado, toda vez que con ello, se trata de proteger a la persona y garantizar la independencia e imparcialidad judicial, tal y como lo señala el Convenio Europeo de Derechos Humanos. (Rodríguez, 2011).

Los medios pueden producir o también pueden exacerbar las expectativas y con su difusión pueden presionar de un sentido a otro. De lo que se trata es que la

decisión de un juez sea lo más ecuánime posible y no se vea afectada por los medios. (Pásara, 2003).

Interrogatorios públicos

Los medios de radiodifusión se rigen por normas, entre ellos tenemos, la defensa de la persona, de su dignidad, de su libre expresión, su libertad de pensamiento, entre otros derechos reconocidos en la Constitución del Perú y normas internacionales, así como la responsabilidad que tienen de informar de manera libre, veraz e imparcial. Siendo esto así, las preguntas que le hacen los periodistas a las personas que están siendo investigadas o detenidas, y luego lo transmiten por los medios representan interrogatorios públicos, habiendo sido esta una de las formas de obtener información y dirigidas a obtener una respuesta que genere indignación en la opinión pública, dejando así que las personas saque sus propias conclusiones, se hagan preguntas sobre, porqué lo hizo, que lo llevo hacerlo, etc., presentando a la persona como la responsable del hecho delictivo, es decir dejan que las personas emitan sus propios juicios, lo cual presentan una clara transgresión a la presunción de inocencia. (Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión).

Características

La característica principal de los medios de comunicación es que son capaces de llegar a un gran número de la población de forma masiva lo que le permite al ser humano estar en contacto con las diversas informaciones que considere relevante.

Katholische (2010) los medios de comunicación transmiten cantidad de mensajes de manera separada geográficamente al mismo tiempo. La tecnología ha permitido la masificación de los medios de comunicación.

Domínguez (2012) los medios de comunicación en masa son burdos y diversos, poseen características similares, pero a la vez son diferentes dependiendo de qué medio de comunicación sea, la comunicación masiva son herramientas de comunicación que hoy en día la persona utiliza para informarse

Importancia

Los medios de comunicación al ser un medio de información forman parte importante de la opinión pública, toda sociedad ha sido construida en base a la comunicación, las personas se desarrollan en base a la comunicación, sin comunicación no se podría establecer necesidades y regularlas en base a las normas.

Guinsberg (2003) señalo, que por el rol que cumplen los medios comunicación cuando difunden la información de manera masiva, siempre serán señalados, sin embargo, las ciencias sociales no se ocupan de estudiarlas de manera particular.

Dominguez (2012) los medios de comunicación en masa al llegar a millones y millones de personas permite que todos estén informados de las noticias que consideran relevantes, permite estar informado incluso cruzando fronteras; las personas satisfacen sus necesidades de información desde las más simples hasta las más complejas.

Principio de presunción de inocencia

Lesión de la presunción de inocencia de la persona.

Una de las formas como se ve la lesión de este principio, es cuando se da de manera constante se muestra se exhibe en los medios a personas detenidas y/o imputadas de un delito, cuando se les muestra confesando culpabilidad, este hecho constituye uno de los actos más violatorios de la presunción de inocencia, considerado también, uno de los actos más impunes hasta la fecha. (Aguilar, 2013).

Se debe tener en cuenta que solo la sentencia condenatoria puede darle fin a la presunción de inocencia, sin embargo, es muy común observar en diversos medios de comunicación publicidad donde se condena a las personas como culpables de un hecho, de un delito, incluso, hasta antes del proceso. No se puede negar que en estos tiempos vivimos bombardeados todo el día de diversas informaciones los mismos que se trasmiten a través de diversos medios de

comunicación, quienes fundamentan y justifican su emisión en el derecho a informar e informarse, lamentablemente, los medios no saben y si lo saben pese a ello afectan gravemente a las personas sindicandolos como autor de un hecho delictuoso, este hecho, afecta la presunción de inocencia, así como afecta otros derechos como el honor de la persona, su reputación. (Quispe, 2004).

Los medios de comunicación actúan en diversas oportunidades como enjuiciadores condenando a través de una vía no legal a los que son sindicados de haber cometido un delito, vulnerando con ello la presunción de inocencia, el debido proceso, desconociendo con ello las normas constitucionales que garantizan este derecho. (Gómez, 2009).

Principio de presunción de inocencia.

Este principio es un derecho, así también, una garantía en todo juicio, por lo que toda persona debe ser tratada y considerado inocente hasta que se establezca su responsabilidad por medio de una sentencia. (Cáceres & Luna, 2014).

Aun cuando el Estado actúe en ejercicio del ius puniendi, el principio de presunción de inocencia debe prevalecer, toda persona debe ser considerada inocente y trata dentro de los alcances de dicha condición, en tanto no se compruebe su responsabilidad declarándosele culpable en una sentencia firme, además de haber sido sometido a un juicio con observancia de las demás garantías inherentes como el debido proceso. (Górriz, 2009).

Este principio es solo un estado por el que pasa una la persona, un fuerte baluarte de la libertad individual, una regla formulada de manera positiva o negativa como tal, pero predominante que coloca a toda persona en una situación de no responsabilidad en tanto no haya determinado mediante sentencia consentida su culpabilidad. (Claria, 1974).

En el Derecho Procesal Penal la presunción de inocencia es un principio fundamental que debe estar presente en todas las etapas del proceso, serán las

pruebas y un juicio justo lo que determine la culpabilidad de la persona. (Aguilar, 2013).

Respecto a la presunción de inocencia es un derecho previsto en diversos ordenamientos legales internacionales, esta la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Beccaria, 2014). Anexo 3 de la presente investigación.

Francesc (2009) la presunción de inocencia entendida como garantía procesal, obliga al cumplimiento de los principios de legalidad en cualquier etapa del proceso penal, no se trata solo de un título sino de un valor que hay que se debe considerar desde la investigación y luego en la etapa judicial con imparcialidad y con plena independencia nos dice el autor, le corresponde al sistema judicial cumplir con la función sancionadora del Estado, pero, subordinado al fiel cumplimiento de los derechos que la constitución reconoce a las personas.

López (2006) además, es principio y garantías procesal y se aplica al proceso penal.

La presunción de inocencia es un derecho constitucional una garantía que establece que somos considerados inocente hasta que se establezca su responsabilidad judicialmente. Constitución Política del Perú 1993, artículo 24, literal e.

Alcances de la presunción de inocencia.

Respecto a los alcances de la presunción de inocencia, su naturaleza determina una configuración compleja en su contenido, ya que influye notoriamente de forma eficaz, el imputado podrá durante el desarrollo del proceso y con toda la actividad probatoria demostrar su inocencia, en tanto que el proceso penal determinará su culpabilidad. (Ovejero, 1979).

Por ello mismo, es que, el derecho a la presunción de inocencia prohíbe de cualquier manera anticipar una pena o responsabilidad al investigado, así también,

obliga, de darse la prisión preventiva esta debe ser planteada dentro de los alcances de la legitimidad. (Andrés, 2010).

Dentro del estado de la persona, la presunción de inocencia tiene tres dimensiones diferentes: primero, está la relación de cómo debe determinar la responsabilidad penal con la carga de la prueba; segundo, la imputación de responsabilidad penal o la participación del investigado en hechos delictivos del quien todavía no ha sido juzgado; y tercero, esta el trato que se le da a las personas investigadas o presos sin condena. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la audiencia temática, 2013).

Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.

Hernández García, señala al respecto que, tanto el derecho comparado y las normas internacionales identifican un principio básico, un ejercicio desmedido de la intervención mediática en la actuación jurisdiccional que ponen en gravísimo peligro los derechos fundamentales de las partes involucradas en una investigación, particularmente de la persona inculpada, quien debe recibir un proceso justo, sin embargo, es sometido a restricciones como necesidad de ordenación racional en una sociedad democrática de los respectivos espacios donde debería garantizarse a cada uno de sus derechos. (Hernández, 2001).

Difícilmente podemos discutir el rol que deberían cumplir los medios en la democratización, pero si debemos dejar claro la forma y circunstancias en que se informa, la misma que requiere de alguna regulación, ya que la publicidad a través de los medios debería evitarse, más aun, cuando es necesario por temas de intereses que puede tener la justicia, así, también lo establece el art. 8.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, intereses de la justicia que deben ser similares con el respeto a este derecho y la imparcialidad de los jueces. (Quispe, 2004).

En efecto, la influencia que los medios tienen en la población incide, o puede incidir, de forma directa o indirecta sobre el juez, con lo que se afecta de manera objetiva su imparcialidad, quizá algunos podrían decir que la solución es la

prohibición de que los medios informen sobre temas sometidos a investigación judicial, sin embargo, otros dirían, que ello no se puede aceptar por temas de democracia lo que guía la lógica del valor superior de la libertad. (Lopez, 2011).

Insuficiencia de la actividad de la prueba.

En principio debe tenerse presente que, la presunción de inocencia esta enraigada directamente con toda la actividad de las pruebas, lo que permitirá establecer una sentencia favorable o condenatoria, donde el poder judicial, sobre la base de las pruebas que se aporten, logre alcanzar a convencerse de que las imputaciones son válidas. (Sentencia 56-2003).

Cordón señala que, la actividad probatoria, a fin de fundar en legítima una declaración de culpabilidad, esta debe desarrollarse con las observancias estrictas de haberse garantizado el debido proceso, asegurando que los investigados hayan hecho valer el ejercicio de sus derechos reconocidos constitucionalmente. (Cordón, 2011).

Cuando se observe los vacíos o la insuficiencia de la prueba, o estemos ante pruebas que no fueron practicadas de manera legítima, existiría razón para absolver al imputado, ello se colige cuando se señala que el juzgador cuando emita sentencia, debe emitirlo dentro de los alcances de humanidad, aplicando la justicia en razón de la afectación de derechos en contra del condenado. (Suñez, 2012).

Para la doctrina el análisis de la presunción de inocencia no ha sido una regla o preocupación central, sin embargo, la norma respecto a este derecho fundamental determina la necesidad de que sea debidamente acreditada la responsabilidad y culpabilidad del imputado lo que permitirá emitirse una sentencia condenatoria, y es precisamente aquí, donde la expresión muy usada, la prueba determinara sobre toda duda razonable la culpabilidad de la persona. (Fernandez, 2004).

Respecto a este tema, Tribunal Supremo ha manifestado reiteradamente, que, sólo el convencimiento pleno acerca de la responsabilidad y culpabilidad de

quien es acusado permitirá emitirse una sentencia condenatoria, de tal forma que toda insuficiencia probatoria debe conducir a su absolución. (Fernandez, 2004).

La falta de elementos probatorios es el demostrativo de que hay una insuficiencia probatoria de la culpabilidad del acusado, por lo que, de ser así, debe darse de manera inmediata la inocencia como verdad legal, es por ello que, cuando ocurre esto la absolución es la única solución al proceso, toda vez que no se pudo desacreditar la culpabilidad de quien es acusado. (Quezada, 2011).

Indubio pro reo.

El principio Indubio pro reo, es más que un derecho subjetivo, es un principio con jerarquía suprema, que tiene como finalidad el de garantizar el máximo respeto a los derechos fundamentales de toda persona, como garantizar su libertad individual y de ser el caso de que se vea afectada esta sea restringida de la forma menos grave, lo que debe ser entendida como una medida restrictiva debe ser siempre la excepción y nunca una regla. (Benavente, 2009).

Por ello se indica que, el principio Indubio pro reo es más que una necesidad dentro de la lógica de toda sociedad donde se respeten los derechos, como la libertad de las personas, más allá de ser una necesidad, una garantía de la persona, no se podría asegurar la libertad de las personas sería casi imposible si es que no se garantiza que una privación de la libertad de manera temporal resulta necesaria ante una eventual necesidad de aplicar una pena, y de no frustrar el correcto funcionamiento del aparato judicial, o que el hecho termine siendo impune. (Rodríguez, 2006).

Los precedentes permiten demostrar que el Indubio pro reo se encuentra sometido a un conjunto de restricciones sistemáticas, como es, la político-criminal, la hermenéutica y lo cultural, sin perjuicio a ello, es necesario indicar que la mentada igualdad de armas en el proceso resulta necesaria para garantizar los derechos de los investigados. (Rusconi , 1997).

Se anexa marco normativo relacionado con la presunción de inocencia, como anexo 5 de la presente investigación.

Naturaleza Jurídica

La presunción de inocencia forma parte de los derechos fundamentales de toda persona, como tal, para algunos países de su constitución se desprende que su naturaleza jurídica sería que es un derecho fundamental, sin embargo, en la práctica puede ser observada como una línea que debe seguir la actividad probatoria.

López (2010) la presunción de inocencia como derecho fundamental es inherente a la persona, la misma que exige un hecho base, un hecho presumido y un nexo lógico entre los dos hechos, señala el autor que para Jose Maria Asencio Mellado la naturaleza jurídica es una verdad asumible a otros, como también lo es la buena fe.

Perspectiva teórica

La perspectiva teórica que se utilizó para el análisis del constructo de la presente fue principalmente el de derechos fundamentales, el mismo que está inmerso en el derecho penal, en este orden de ideas, tenemos el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión como la libertad de prensa. En este sentido, considerando a través de la perspectiva de derechos fundamentales se analizó el derecho a la presunción de inocencia y los conceptos pertinentes a los medios de comunicación, para ello se recogió datos bibliográficos de diferentes autores en la materia, quienes han sido citados en la presente investigación.

1.3. Marco espacial

El objeto de la presente investigación es, vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia, dentro del distrito judicial de Lima Norte.

1.4. Marco temporal

La presente investigación contiene información tanto teórica y como información conceptual, para ello, se ha tomado en consideración bibliografía, de hasta quince (15) años, así también, para obtener los resultados, se realizo las entrevistas y recojo de información en el año 2018.

1.5. Contextualización

1.5.1. Marco histórico

Los medios de comunicación en la antigüedad no existían como en la actualidad, pues el hombre por la necesidad de comunicarse con sus semejantes utilizaba otros diversos medios, entre las cuales las fogatas, aves, otras personas, etc. en este orden de ideas, se vio en la necesidad de implementar otros medios más eficaces, y que con el avance de la ciencia y la tecnología comenzó a desarrollarse poco a poco.

Así, en 1887 el físico Alemán Heinrich Rudolf logro la producción de ondas electromagnéticas capaces de transmitirse a modo de antena (Radio), en 1987 Antonio Meucci invento el teléfono, en 1926 se mostró por primera vez las imágenes en movimiento, donde Jhon Logie Baird se dedicó mayor parte de su vida en el desarrollo de la televisión. Desde la invención de los medios de comunicación citados, ésta ha ido desarrollándose de modo tal que se permite la transferencia de información en tiempo real a un sin número de audiencia de alcance a nivel global. Lo cual implica que cualquier información que se pueda emitir a través de los medios de comunicación tiene la posibilidad de ser conocida en cualquier parte del mundo y por cualquier persona de forma masiva.

1.5.2. Marco contextual

El contexto actual de los medios de comunicación es en suma un medio muy útil en temas de transferencia de información, pero también un medio muy peligroso en cuanto a la afectación de los derechos de las personas a través de la difusión de informaciones inexactas, en este orden de ideas, tenemos que en la actualidad se observa que muchos medios de comunicación existentes difunden informaciones

que en muchas veces aún no ha sido dilucidado en la sede correspondiente para hacer responsable sobre un acto, más aún cuando se trata en una investigación criminal (derecho penal) donde el investigado tiene como derecho fundamental – constitucional- a la presunción de inocencia, lo cual implica que nadie deba considerar como autor del delito por la que se investiga, sino, cuando judicialmente se le haya atribuido dicha responsabilidad, así como a un juez imparcial que conozca el caso.

Sin embargo, en la actualidad tenemos que los medios de comunicación utilizan términos que literalmente se le considera como responsable y autor del delito por la que se investiga a pesar de no haber sido resuelto todavía por un juez, aún peor, cuando dichas afirmaciones genera en la opinión pública una convicción de que la persona investigada es responsable del hecho delictivo, de tal forma que induce al juzgador y hace que su imparcialidad sea influida por dicha información, lo cual definitivamente influye en su decisión final, aunque inconscientemente.

1.5.3. Marco legal

Respecto al marco legal, se estudiarán las siguientes normativas, a fin de establecer si los medios de comunicación garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado: Constitución Política del Perú, código penal, nuevo código procesal penal y normas internacionales.

Se adjuntan las normas estudiadas en el anexo 6 de la presente investigación.

II. Problema de investigacion

2.1. Aproximacion tematica

2.1.1. Observaciones

En los últimos años, en el mundo entero hemos visto que los medios de comunicación han venido adquiriendo mayor influencia dentro de la sociedad, en referencia a su punto de opinión relacionada con aspectos de suma importancia para la comunidad, tales como los temas políticos, sociales, judiciales, entre otros.

Sobre el particular debe tenerse claro que, los medios son generadores de opinión pública. (Katholische, 2010).

Ahora bien, en el Perú la realidad no es ajena, muchos de los medios de comunicación televisivos, radiales o escritos son los principales informantes de los sucesos que se desarrollan al interior del país, haciendo que la población forme su punto de vista de acuerdo a la información que estos le han brindado, dejando de lado los aspectos esenciales para poder adquirir un punto de vista.

Otro problema que también se observa es la injerencia que adquiere la información que se vierte a tarves de los medios, mas aun cuando se trata de temas mediáticos los medios de comunicación vemos que inciden de forma directa sobre los hechos en investigacion y sobre los jueces que deben resolver el proceso. (López, 2011).

La principal problemática que se observa es la falta de cuidado de los medios de comunicación al presentar casos referidos a investigación policial, en donde no se llega a garantizar uno de los principales derechos del investigado la presunción de inocencia, los medios de comunicación no sólo presentan el caso, sino que incluso se convierten en tribunales paralelos al Poder Judicial donde sin que exista un derecho de defensa se condena a los involucrados. Este hecho en particular, afectan la imagen de la persona, su honor, su integridad psicología y emocional, es por eso que, los medios de información tienen un derecho limitado y no absoluto, eso no quiere decir que se restrinja este derecho, sino que se debe delimitar

cuando se está cometiendo un abuso del derecho cuando los medios buscan informar.

2.1.2. Estudios relacionados

Antecedentes nacionales

Balazar (2008), en su tesis de grado titulada *“El principio de inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal”* señaló que este principio tiene jerarquía constitucional, además, de estar reconocido y protegido en los tratados internacionales que fueron ratificados por el Perú, por lo que, sus normativas son de carácter obligatorio, hemos tenido legislaciones donde este derecho se vio vulnerado por defectos de la misma ley, donde se ha visto que predominaba la culpabilidad, los medios de comunicación social en su afán de informar a la colectividad sobre hechos que generan alarma social pero que todavía no ingresa a una investigación formal con las garantías de ley simplemente exponen a las personas a los medios, por tanto existe la necesidad de regular debidamente esta garantía.

Aguirre (2012), busca mediante su investigación de grado titulada *“Vulneración periodística al principio de presunción de inocencia en notas informativas del diario Chimbote de mayo a junio 2012”*, conocer la vulneración periodística al principio de presunción de inocencia en notas informativas del Diario de Chimbote de mayo a junio del 2012, para ello se indica que la investigación pretende dar a conocer con rigurosidad datos acerca de la vulneración periodística que cometen los medios al principio de presunción de inocencia en diversas notas informativas del Diario de Chimbote, aplicando el instrumento longitudinal, concluyo el autor señalando que la vulneración periodística al Principio de Inocencia esta evidenciado en este medio de información periodística y que además que no solo se afecta este derecho sino también, otros derechos como son el honor y la buena reputación, según los datos recopilados por el autor, la gran mayoría son notas informativas y que se han complementa con la entrevista a los redactores y se confrontó con el focus group a una muestra de periodistas que laboran en otros medios de comunicación social.

Perala (2008), en su tesis titulada "*El proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el Perú*" desarrolla la importancia de la labor periodística en el desarrollo de las personas que conforman la sociedad la cual tiene mucha relevancia para determinar si en realidad los medios de comunicación están cumpliendo con su labor de informar o todo lo contrario al desinformar a la opinión pública.

Otro de los antecedentes a tomar en consideración es el elaborado por López (2011), cuyo título es, "*Medios de comunicación y vulneración del derecho a la presunción de inocencia*", indica como conclusiones que: Tanto la doctrina, las normas legales y la norma constitucionale señalan que, difundir imágenes, publicar tomas fotográficas, así como los nombres de las personas detenidas o de quienes están siendo investigadas a través de los medios, constituye una grave violación a un derecho fundamental. El autor refiere que, tanto el derecho de presunción de inocencia, como el derecho a la libertad de expresión, así como el de la libertad de información conlleva el cumplimiento de deberes y derechos, así como de responsabilidades, por lo que, la libertad de estos derechos esta sujeta a ciertas restricciones legales, sin que ello, constituya violación a las mismas. El investigador hace un análisis a lo establecido en el *inciso 4) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú*, y señala que no se podría instaurar normas preventivas que impidan o limiten el abuso de ejercicio de la libertad de expresión y de información, por cuanto la contitucion señala que este derecho se ejerce sin previa autorización, ni censura, ni impedimento, estando únicamente el ejercicio de este derecho sujeto a responsabilidades ulteriores, por lo que, refiere el autor tendría que instar a una reforma constitucional. (López, 2011).

Finalmente, dentro de los antecedentes nacionales encontramos a Varillas (2004), quién con su trabajo de grado titulado "*El comportamiento de la prensa durante los gobiernos no democraticos del general juan velasco y alberto fujimori: análisis de los editoriales de la revista oiga y del diario expreso*", indicando como conclusiones: Existe una relación entre los encargados de gobernar y los medios de información social. Hablar de democracia es hacer incapie cuando el pueblo tiene libertad para elegir a sus representantes, a través de un proceso electoral

transparente donde todo ciudadano debe haber sido informado y pueda emitir un voto con conciencia e independiente. Un gobierno no es democrático cuando incumple las normas. (Varillas, 2004).

Antecedentes internacionales

Avilés, Flores y Huevo (2003), a nivel internacional en su tesis para titularse como Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad De el Salvador, titulada "*La incidencia de los medios de comunicación social en la presunción de inocencia*", realizado en el área Metropolitana del Departamento de San Salvador, tuvo como objetivo determinar e identificar el grado de influencia que tienen los medios de información en el derecho de la presunción de inocencia, las consecuencias que produce en los imputados y plantear propuestas, llegando a la conclusión que existe un grave irrespeto por parte de los medios a este principio basado en el derecho de informar que afirman tener los medios, es notoria la confrontación y la falta de equilibrio de ambos derechos lo que genera una estigmatización de la persona ante la sociedad ya que los medios en ocasiones de rumores hacen noticias, crean espectáculos y especulan hechos, la falta de profesionalismo de los llamados periodistas quienes hacen mal uso de la información en procesos penales, muchos de ellos ejercen esta labor sin título y poco conocimiento del tema hecho que afecta la dignidad de la persona que terminan siendo centro de sus noticias. Entre una de sus propuestas está el retorno del art. 5 del Ante Proyecto del Código Procesal Penal que regulaba la presunción de inocencia, que señalaba que recién con el auto de apertorio a juicio se podrá informar sobre el imputado, y en caso de incumplimiento habrá una responsabilidad solidaria tanto de los funcionarios o empleados públicos que proporcionaron o autorizaron la información, así como del medio de comunicación que difundió la información por los daños causados, muy a parte de la responsabilidad penal que corresponda de ser el caso.

García (2015), a nivel internacional en su investigación para obtener su grado de doctor por la Universidad de Barcelona titulado, "*Proceso Penal y Juicios Paralelos*", tuvo como objetivo de su investigación analizar los juicios paralelos que afectan diversos derechos de la persona que se verían afectadas por informaciones incompletas, sesgada, filtrada o declaraciones secretas u opiniones de terceros que

realizan los medios de comunicación; que tanto puede influir esta información en los tribunales a la hora resolver un proceso judicial si se presenta en los programas de televisión entrevistas a expertos en la materia, testigos, familiares de las víctimas u otros que opinan sobre el tema públicamente, realizan valoraciones de los hechos y hasta sacan conclusiones sobre el tema, los medios de comunicación presentan las noticias como espectáculos mediáticos donde millones de personas vienen siguiendo desde los hogares esas noticias sacando sus propias conclusiones, juzgando por su cuenta los mismos hechos que luego serán resueltos en un proceso judicial. El tesista realizó su investigación en el análisis conceptual al título juicio paralelo, respecto a ello, la doctrina, el análisis de las resoluciones, de la jurisprudencia y de otros sistemas jurídicos, concluyendo que el derecho a informar no puede ser considerado como un derecho total, por tanto, cuando este afecte a los procesos judiciales debe quedar supeditado a la justicia imparcial del sistema jurídico, que es donde se debe garantizar el imperio de la ley.

Villalobos (2016), a nivel internacional en su investigación para obtener el grado de doctor por la Universidad de Málaga, publicado por la editorial UMA, titulado, *“De juicios paralelos a procesos mediáticos. Tratamiento informativo del derecho a la presunción de inocencia en un estudio de casos: Dolores Vázquez, Juan Enciso y Diego Pastrana”*, tuvo como objetivo, encontrar y profundizar la conexión existente entre los que administran justicia y los medios de comunicación, identificar los problemas sociales y periodísticos que se desprenden de los llamados juicios paralelos, analizar a través de este fenómeno el cambio del periodismo, utilizó el método deductivo aplicando un estudio de casos a través de entrevistas, en la investigación inicialmente se abordó la estrecha relación que existe entre el periodismo y la justicia, ello debido a la función de informar que cumplen los medios, señaló que muchas veces se llegan a truncar los procesos judiciales por la mala praxis de los medios de comunicación, según el autor, señala, que en reiteradas oportunidades se ha observado que los juicios suelen generarse en los medios de comunicación hecho que vulnera los derechos fundamentales, en los casos estudiados por la tesista logro concluir que existe un interés periodístico por los casos judiciales, tan es así, refiere que se han convertido en periodismo judicial, por lo que afirma que requieren de preparación y especialización, su

investigación obtuvo como resultado la mala praxis en lo que viene incurriendo los medios de comunicación al momento de informar, por lo que, manifiesta la tesista que es necesario la especialización con el fin de evitar las demasías que se viene cometiendo en contra de los derechos fundamentales de quienes se encuentran incurso en una investigación o proceso.

López (2010), a nivel internacional en su estudio para alcanzar su título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de la Universidad de El Salvador, realizó una investigación respecto al tema, *“El respeto a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social en el Salvador”*, tuvo como objetivo investigar, si los medios de información estarían respetando este principio, según la tesista son pocos los estudios específicos sobre la incidencia que tienen los Medios de Comunicación sobre la condena o absolución, la información que emiten los medios a la población sobre casos específicos en muchas ocasiones tiene eco en el sistema penal, sin embargo, pese haber sido los medios los encargados de difundir las noticias posteriormente no se rectifican o anulan sus declaraciones hechas cuando la persona es declarada inocente, hecho que viola el derecho de alcanzar una respuesta de quien se siente agraviado de manera expresa por algún medio, el derecho que tiene la persona para contestar desde el mismo medio u otro de las alusiones que se le hayan dirigido. En cuanto a la metodología la investigación se realizó mediante análisis de casos presentados en los medios de información, análisis del rol que cumplen los medios en las investigaciones, realizada de forma explicativa con el fin de demostrar de qué manera los medios influyen en la presunción de inocencia, llegando a la conclusión que, la presunción de inocencia es un derecho que se encuentra íntimamente vinculado a otros derechos fundamentales, la persona es sujeto de derechos, dentro de los cuales está la libertad de expresión, la presunción de inocencia al igual que otros derechos es importante, lo que le permitió establecer que no hay supremacía entre garantías y derechos fundamentales según la doctrina y demás leyes nacionales y supranacionales y que le corresponde al Estado velar por la protección de ambos estableciendo los límites al derecho de informar versus el principio de presunto inocente.

Reyna (2015), a nivel internacional su investigación titulada “*La presentación de los detenidos ante los medios de comunicación social sin haber sido indagados por tribunal competente y la presunción de inocencia*”, que le sirvió para obtener su grado de Magister de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, tuvo como objetivo determinar las razones por las que se atenta la dignidad y la honra de personas sindicadas ante un hecho delictivo. El procedimiento apropiado que utilizó en la tesis fue el analítico que le permitió fragmentar el conocimiento en partes y luego el sintético con el que descubrió la esencia del fenómeno estudiado, el campo de estudio fue el derecho penal, sus garantías y principios, así como a las entidades que integran el sistema jurídico y su esencia legal de la presunción de inocencia, señala que los medios de comunicación están considerados como el cuarto poder y por ello estarían incidiendo en los poderes públicos utilizando a la sociedad jugando psicológicamente con la mente de las personas, llegando a la conclusión que el tema estudiado no ha sido discutido por las instituciones encargadas de aplicar la justicia penal, por este hecho los medios de información social continúan violando este derecho mostrándose indiferentes aún más si las personas expuestas a los medios no denuncian este hecho.

2.1.3. Preguntas orientadoras

Ahora bien, dentro de este marco de investigación se plantearon las siguientes interrogantes: ¿En qué medida los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia?, ¿En qué medida la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado?, ¿Cuáles son los límites del derecho de información en función a los derechos fundamentales del investigado?, ¿En qué medida existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos, como la presunción de inocencia del investigado?, ¿Cuál es el rol de los medios de comunicación en los procesos penales, en función a la presunción de inocencia del investigado?, y por último ¿En qué medida los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados respetan el derecho fundamental a la presunción de inocencia?.

2.2. Formulación del problema

Problema General

¿De qué manera los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia?

Problemas Específicos

¿De que manera la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado?

¿Existen límites al derecho de información en función a los derechos fundamentales del investigado?

¿Existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos como la presunción de inocencia del investigado?

¿Cuál es el rol de los medios de comunicación en los procesos penales en función a la presunción de inocencia del investigado?

¿De que manera los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados respetan el derecho fundamental a la presunción de inocencia?

2.3. Justificación del estudio

Justificación Teórica

La tesis titulada, vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia, busca determinar si los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia.

Lo manifestado anteriormente sirvió para realizar un análisis exhaustivo de los temas referidos al derecho de presunción de inocencia, al derecho de la libertad

libre expresión, los medios de información, entre otras temáticas relacionadas, que servirán de base para otras investigaciones.

Justificación metodológica

Desde el punto de vista metodológico se contó con expertos en la materia quienes a través de entrevistas nos han brindado su punto de vista a través de responder nuestra guía de preguntas. Asimismo, se realizó la recolección y análisis de la doctrina, de la jurisprudencia, de las normas nacionales y el derecho comparado, esto nos ha permitido realizar temas relacionados a los medios de información y garantía fundamental a la presunción de inocencia.

Justificación Práctica

La investigación se justifica de manera práctica en la condición de señalar con transparencia las acciones cometidas por los medios de comunicación, las cuales vienen vulnerando de manera grave el derecho de presumir inocente a las personas investigadas, quienes son expuestas por los medios noticiosos cuando aún las personas están siendo investigados o cuando todavía se encuentran en proceso judicial, y porque en la práctica los medios de información participan directamente en la opinión del ciudadano generando muchas veces ideas erradas respecto a la situación jurídica de la persona.

Por ello, la presente investigación buscará establecer si efectivamente los medios de información garantizan el derecho fundamental de que se presuma la inocencia de los que están investigados.

Justificación legal

En cuanto a la justificación legal, se analizaron las normativas referentes a las categorías de estudio, a fin de que se determine si el principio de presunción de inocencia del investigado se encuentra garantizado con las acciones que efectúan los medios de comunicación durante su labor de investigación.

En la tesis se analizó la regulación sobre nuestro tema contenida en la Carta Magna del Perú, la parte sustantiva del derecho - Código Penal y la nueva ley

Procesal Penal y otras normas, de dicho análisis se plantea algunas modificaciones normativas.

2.4 Relevancia.

La presente investigación es relevante dentro del campo jurídico, puesto que en la actualidad se observa como los medios de comunicación en su afán de conseguir una nota periodística muchas veces dejan de lado la protección de ciertos derechos de los investigados, tales como la presunción de inocencia, puesto que muchas veces lo presentan como el culpable del hecho en investigación, provocando de esta manera el repudio y juzgamiento anticipado de la población.

Por ello mediante esta tesis, se buscó determinar si los medios de comunicación garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado, tomando asimismo el estudio de temas referentes a los medios de comunicación, su naturaleza jurídica, así como los temas referentes al derecho de la libertad de prensa, lesión a los derechos fundamentales, entre otros temas.

Al final se establece que presente tesis servirán como antecedente para las futuras investigaciones a realizarse en referencia a la problemática planteada.

2.5 Contribución

La principal contribución de este trabajo de investigación es lograr determinar que los medios de comunicación no garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado, toda vez que lo presentan como el culpable de un hecho delictivo, asumiendo así la población un juicio anticipado sobre la culpabilidad del mismo.

De la misma forma, se busca la modificación del ordenamiento jurídico referente al tema en cuestión, a fin de imponer límites claramente definidos a las acciones que efectúan los medios de información o comunicación respaldados por el derecho que muchas se irrogan como es el derecho a la información.

2.6 Objetivos

2.6.1. Objetivo General

Determinar si los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia.

2.6.2. Objetivos específicos

Objetivo específico A

Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado.

Objetivo específico B

Determinar cuáles son los límites del derecho de información en función a los derechos fundamentales del investigado.

Objetivo específico C

Determinar si existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos como la presunción de inocencia del investigado.

Objetivo específico D

Determinar cuál es el rol de los medios de comunicación en los procesos penales en función a la presunción de inocencia del investigado.

Objetivo específico E

Determinar si los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados respetan el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

III. Marco Metodologico

3.1. Unidades temáticas

En el presente trabajo de investigación se desarrolla de manera transversales temas que constituyen parte de las categorías y sub categorías:

3.1.1. Definición conceptual

Presunción de Inocencia

Es un principio, una garantía del proceso, podemos decir, un principio de legalidad al considerar inocente a la persona por una norma constitucional, la que deberá ser cumplida en las diversas etapas que forman parte del proceso penal, los órganos de administración de justicia deberán actuar de manera imparcial, así como con plena independencia de la justicia lo que le permitirá garantizar al Estado su capacidad sancionadora, su derecho a penal o sancionar dentro del debido proceso. (Francesc, 2009).

Medios de Comunicación

Son el medio a través del cual los especialistas en realizar utilizan para difundir determinados mensajes por medio de los diferentes canales de noticias a la población, cualquiera sean los medios que se a utilizen son de mucha importancia ya que las campañas publicitarias inciden de manera directa en el desenlace del mensaje. (Thompson, 2013).

In dubio pro reo

Es un principio, un derecho objetivo, lo encontramos dentro de las jerarquías normativas, tiene por finalidad el de garantizarle a las personas su respeto a otros derechos, entre ellos esta la libertad, la aplicación de este derecho garantiza que la persona no sea agraviada de forma arbitraria en su libertad o cuando los medios o presupuestos no lo permitan, existiendo otros medios menos graves, siendo que la privación de la libertad resulta siendo siempre una excepción a la regla. (Benavente, 2009).

Libertad de prensa

Este derecho forma parte de otros derechos como es la libertad de información, resulta siendo una condición de este último, también, podríamos decir, la materia del cual se sirve la población para opinar y participar de diversas formas, manifestándose muchas veces de manera organizada a través de grupos de participación social quienes manifiestan sus diferentes posiciones, lo que les permite defender sus diferentes intereses. (Vargas & Brenes, 2012).

Derecho de Información

Termina siendo una buena herramienta que le permite a la población construir ideales, a través de los años se han formado y consolidado sociedades que vienen a formar parte de los sistemas democráticos de cada país, de manera organizada participan activamente defendiendo los intereses de los grupos así como intereses de lo que consideran es beneficio público. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Decisión Judicial

Es una parte del proceso, la cual forma parte del debido proceso, donde es el juez el que ejerce este derecho de manera efectiva, las leyes, los operadores jurídicos, la máxima autoridad para tomar decisiones es el juez quien, en cumplimiento de la ley, debe tomar decisiones y castigar cuando corresponda o decidir la situación de la persona aplicando las normas y el derecho. (Gutman, 2012).

Imparcialidad

Permite que se controle las actuaciones de los jueces quienes se pueden ver opacados por ciertas influencias ajenas o extrañas que no tienen nada que ver con el proceso, pero que se presentan dentro o fuera del propio proceso judicial, es deber de los jueces actuar con imparcialidad con plena independencia en cada proceso donde se presenten conflicto. (Aguiló, 2009).

3.1.2. Categorización

Permite agrupar y reunir conceptos o subcategorías, es un mecanismo que permite reducir la información recopilada, para codificarla y analizarla y así obtener el aporte de la investigación.

Tabla 1

Cuadro de categorización

Concepto	Categorías	Sub categorías	Codigo
<u>Vulneración de los medios de comunicación:</u> Los medios de información son especialistas para obtener información, utilizan diferentes canales de difusión y diversas publicidades para transmitir determinados mensajes, la opción que adoptan los medios de emplear uno u otro canal de difusión publicitaria es una decisión importante, ya que ello, repercute directamente en los resultados, terminando siendo la causa y el efecto que se obtienen con ella. Thompson (2006) artículo titulado: Tipos de Medios de Comunicación.	Vulneración de los medios de comunicación	Libertad de prensa	1
		Límites del derecho de información	2, 3, 4
		Sanciones adecuadas	5, 6
		Rol de los medios de comunicación	7, 8
		Interrogatorios públicos	10
<u>Principio de presunción de inocencia:</u> Es un principio, una garantía del proceso, podemos decir, un principio de legalidad al considerar inocente a la persona por una norma constitucional, la que deberá ser cumplida en las diversas etapas que forman parte del proceso penal, los órganos de administración de justicia deberán actuar de manera imparcial, así como con plena independencia de la justicia lo que le permitirá garantizar al Estado su capacidad sancionadora, su derecho a penal o sancionar dentro del debido proceso. (Francesc, 2009).	Principio de presunción de inocencia	Lesión de la presunción de inocencia de la persona	1
		Principio de presunción de inocencia	13
		Alcances de la presunción de inocencia	13
		Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales	9, 12
		Insuficiencia de la actividad de la prueba	5
Indubio pro reo	11		

3.2. Metodología

Tipo de estudio

La investigación fue de enfoque cualitativa, para su desarrollo se ha descrito las características de las categorías y subcategorías que han sido investigadas, este modelo de estudio describe la parte fáctica y la parte formal del derecho. (Aranzamendi, 2010).

Siguiendo el mismo orden de ideas, Ramírez dice que esta investigación detalla ciertas características del fenómeno en estudio, los clasifica, los analiza o diferencia sus elementos, lo que se analiza son los hechos que se presentan en la realidad. (Ramírez, 2010).

Este enfoque cualitativo, permite utilizar datos no medibles numéricamente, porque los resultados que se obtienen pueden ser utilizados para la solución de los problemas que guarden relación al tema de investigación.

3.3. Escenario de estudio

El estudio materia de investigación fue realizado en el Perú, en la ciudad de Lima, que, según reveló la INEI en año 2015, la ciudad de Lima contaba con 9 millones 752 mil habitantes, siendo que la mayor parte de la población radica o se ubica en los conos, esto es, en los distritos del este y del sur.

Siendo así, el presente trabajo de investigación tuvo como escenario de estudio a los abogados especialistas en derecho penal de la zona distrital del cono norte de la ciudad de Lima.

3.4. Caracterización de sujetos

Las personas que forman el escenario de estudio son profesionales de derecho en ámbito penal que conocen sobre el tema de investigación, profesionales que con mayor conocimiento potencial pueden proyectar un mejor juicio mas adecuado y en

todo caso pertinente sobre la investigación, más si la larga trayectorias y experiencia que tienen los facultas.

En esa dirección, para obtener la porción que represente a la comunidad perteneciente al escenario correspondiente al estudio, se ha utilizado el procedimiento de muestreo no probabilístico intencional, siendo a criterio y juicio del investigador los sujetos que participaron en la entrevista no son todos sino solo los que fueron seleccionados por el investigador.

La muestra viene hacer una parte o porción que representa a la población, tiene como característica esencial la objetividad y fiel espejo de la misma, de modo que, cuando se obtiene el resultado en la muestra estas puedan ser generalizadas de forma total a los que forman parte de la población estudiada. (Carrasco, 2008).

Estando a lo señalado, en ese orden, la muestra representativa de la población que forma parte del escenario de la investigación está conformada por 2 abogados con más de diez años de experiencia profesional, ambos especialistas en derecho penal.

Tabla 2

Caracterización de sujetos

	Profesión	Abogado
	Edad	35 a 60 años
	Años de experiencia	de 10 años mínimo
Perfil de los sujetos especialistas en derecho penal de quienes se obtuvo la muestra representativa	Nivel de experiencia	Para la aplicación del instrumento se tuvo en cuenta la experiencia de los entrevistados en materia del derecho penal.
	Puesto que desempeñan	Abogado litigante, especialista en derecho penal.

Transferibilidad

Este criterio se refiere a la posibilidad de extender los resultados del estudio a otras poblaciones. (Castillo y Vasquez, 2003)

Credibilidad

Hace referencia a los hallazgos del estudio que son reconocidos como reales por las personas que participaron en el estudio y por quienes han experimentado o han estado en contacto con el fenómeno (Rada, 2006)

Confirmabilidad

La confirmabilidad (Leininger, 1994) o auditabilidad, se refiere a la forma en la cual un investigador puede seguir la pista, o ruta, de lo que hizo otro (Guda y Lincoln, 1981)

3.5. Procedimientos metodológicos de investigación

Para la realización de esta investigación se desarrolló las siguientes actividades:

Se clasifico las diversas fuentes bibliográficas para darse cuenta del estado del objeto investigado, partiendo del estudio y la lectura de varias fuentes recopiladas.

Se recogió bases conceptuales y demás información útil para el desarrollar la investigación, así como, para plantear los problemas, y establecer los objetivos que forman parte de la investigación.

Se determino las categorías de investigación con sus correspondientes subcategorías.

Se realizo correspondientemente la delimitación de la investigación y se construyo el sustento que forma parte de la teoria, lo que forma parte del problema planteado.

La toma de datos y su respectiva caracterización, se realizo utilizando la de la técnica de la entrevista.

Los métodos de análisis de referencias utilizadas en la investigación son las siguientes:

Método Descriptivo

Este procedimiento fue utilizado para explicar las categorías del estudio con un mejor detalle a través del análisis de los datos recolectados (fuentes principales y accesorias); este método determino describir de manera mas adecuada los rasgos que caracterzan a cada tema investigado.

Método analítico

Mediante este procedimiento se permitió desmembrar y descifrar categorías por categoria, así como las subcategorías de la investigación, con el fin de conocer con mayor profundidad cada uno de sus componentes, este método resulta de utilidad porque permite conocer aspectos relevantes a la finalidad de estudio.

Método Deductivo

La utilización de este procedimiento fue usada para colegir los datos bibliográficos obtenidos de la manera mas amplia, y resumir en conclusiones más precisas que permitieron una mayor comprensión del contenido objeto de investigación, esto es, seleccionar únicamente información relevante de bibliotecas, internet, informes, normas, doctrina, etc., que sean de utilidad para armar el contenido del presente estudio de investigación, se utilizo el método deductivo partiendo de conceptos que estaban ya predeterminados y habían sido aceptados, permitiendo sintetizar la información obtenida de diversas fuentes de información. (García, 2006).

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnicas de análisis de datos

Análisis de fuente documental

Este método alcanzo analizar fuentes escritas, entre ellos tenemos la doctrina, artículos legales relacionados al tema de estudio tanto nacionales y extranjeros, etc., vinculados con las categorías de estudio de la investigacion.

Entrevista

A través de este método el investigador formulo interrogantes – preguntas - abiertas a los especialistas citados en la muestra, para recopilar los datos relevantes sobre el tema de investigación que guardaron relación con las categorías y subcategorías así como el objeto de la investigación, así como el rol que cumplen los mismos. Para lo cual el entrevistador conto con una guía compuesta por 13 interrogantes todas preguntas abiertas, que fueron elaboradas teniendo en cuenta los requerimientos del estudio a investigar, teniendo en cuenta los objetivos planteados, las categorías y sub categorías planteadas el cual responde al fin del presente estudio.

Análisis de las normas nacionales

Mediante este procedimiento se pudo profundizar a través del análisis las normas nacionales que conforman el derecho a la presunción de inocencia y también respecto a los medios de comunicación, bajo este contexto, el estudio se profundizo y centro en analizar la relación y comparación de las normas respecto a la protección de derechos de la persona, al final se logro alcanzar las conclusiones correspondientes a cada normativa.

Análisis del Derecho Extranjero

Con este procedimiento se observo la normatividad correspondiente a otros países en materia a la protección del derecho de presunción de inocencia, así como la relación que tendrían los medios de informacion con relación a la primera.

Instrumentos de recolección de datos

Ficha de análisis de fuente documental

Esta técnica permitio analizar diferentes fuentes como: La doctrina en relación al tema de investigación, artículos de actualidad legal relevante, entre otros, que guardaron relación con las categorías y subcategorías. Siendo así, el instrumento utilizado esta conformado por fuente documental que ha pasado por un análisis respectivo, crítica y conclusión.

Guía de preguntas de entrevistas

Este medio le permitió al investigador recolectar diferentes datos en el momento de la realización de la entrevista, en este sentido, las preguntas elaboradas fueron abierta, lo que le permitió al entrevistado, especialista en materia penal, responder con plena libertad y plasmar sus ideas al momento de la entrevista. Las preguntas formuladas se lograron partiendo del planteamiento de sub preguntas al problema identificado como el principal y secundario, observando siempre los objetivos de la investigación.

Ficha de análisis de normas nacionales

Este medio le permitió al investigador realizar un análisis de manera conglomerada de las leyes nacionales que regulan el principio de la presunción de inocencia, y las leyes referidas a los medios de comunicación.

Ficha de análisis de Legislación Comparada

A través de esta herramienta se pudo realizar un estudio profundizado, la interpretación y análisis de las normas internacionales o legislación comparada referente al tema de investigación. Es así que, la presente herramienta fue construido bajo la visión de que guarde un perfil comparativo, por un lado, están las normas extranjeras y, por otro lado, nuestro correspondiente análisis y conclusiones.

3.7. Mapeamiento

En el desarrollo del estudio de la investigación, el mapeamiento realizado a la información se ha compuesto por los siguientes puntos:

Identificación del problema.

Calificación de la viabilidad del estudio a investigar.

Justificación.

Identificación de las personas especialistas que participaron en el estudio.

Seleccionar la información de los sujetos involucrados en la investigación:

Población, abogados especialistas en la materia.

Análisis de las normatividades respecto a temas de medios de comunicación así como el análisis de las fuentes.

Análisis y recolección de datos de otras investigaciones relacionadas al tema de investigado.

Recopilación de información relevante tanto bibliográfica como documental.

Comparación con otras investigaciones relacionadas al tema de investigación.

Análisis de la información obtenida como parte del resultado.

Emisión de discusión, conclusiones y recomendaciones.

IV. Aproximacion al objeto de estudio

4.1. Descripción de resultados.

Resultado y análisis de la fuente documental

4.1.1. Vulneración de los medios de comunicación.

Sub categorías:

Libertad de prensa

Este derecho forma parte de otros derechos como es la libertad de información, resulta siendo una condición de este último, también, podríamos decir, la materia del cual se sirve la población para opinar y participar de diversas formas, manifestándose muchas veces de manera organizada a través de grupos de participación social quienes manifiestan sus diferentes posiciones, lo que les permite defender sus diferentes intereses. (Vargas & Brenes, 2012).

Límites del derecho a la información

Así, entonces, se tiene claro que el derecho a la información tiene su amparo y limitación tanto en la norma nacional y los acuerdos supranacionales. Las limitaciones las podemos encontrar cuando se afecta la intimidad y el honor, que a la vez, puede colisionar con diversos derechos de la persona o normas relacionadas a la marcha de los órganos del Estado, esto de manera genérica, cuando las informaciones obtenidas afecte a la seguridad que se le debe dar al Estado, cuando afecte al orden público y las buenas costumbres, o también, cuando atente contra a la intimidad de los involucrados, en estos casos, la información puede ser vetada. (Francesc, 2009)

Sanciones adecuadas

El derecho de rectificación o de repuesta muchas veces no se da en el caso de opiniones, por lo que, es necesario establecer responsabilidad civil o penal. En el mundo de la información, la descripción de hechos, opiniones o cualquier comentario en los medios suelen ir de la mano, lo que podría eventualmente plantear diversas controversias en cuanto sea necesaria la procedencia del derecho de rectificación o de repuesta, o cuando se justifiquen. (Faúndez, 2004)

Rol de los medios de comunicación

Guinsberg (2003) señaló, que por los roles que deben cumplir los medios de información, cuando difunden la información de manera masiva, siempre serán señalados, sin embargo, las ciencias sociales no se ocupan de estudiarlas de manera particular.

Interrogatorios públicos

Es claro que las preguntas que hacen los periodistas a las personas que están siendo investigadas y luego lo transmiten por los medios representan interrogatorios públicos, que es una de las formas de obtener información y están dirigidas a obtener una respuesta que generen indignación en la opinión pública, dejando que las personas saque sus propias conclusiones, se hagan preguntas sobre, por qué lo hizo, que lo llevo hacerlo, etc., presentando a la persona como la responsable del hecho delictivo, es decir dejan que las personas emitan sus propios juicios, lo cual presentan una clara transgresión a la presunción de inocencia.

4.1.2. Principio de presunción de inocencia

Sub categorías:

Lesión de la presunción de inocencia de la persona

Por la facilidad que tienen los medios de comunicar muchas veces identifican, presentan imágenes en la televisión o muestran fotografías en la prensa de personas sometidas a un proceso, sin considerar el contexto en el que ocurrió, muchas veces de manera discriminatoria por diversas razones ya sea por clase social, racial, sexual u otra. (Instituto para la Seguridad y la Democracia - Insyde, 2014).

Principio de presunción de inocencia

Termina siendo una garantía para el establecimiento de un juicio formal y garante para todo investigado, quien deberá ser considerado y tratado con la calidad de inocente, ello, hasta que mediante una sentencia se establezca la culpabilidad, debiendo la sentencia quedar firme para todos los actos. (Cáceres & Luna, 2014).

Alcances de la presunción de inocencia

Como indicador del tratamiento que se le debe dar al imputado, el derecho a ser considerado inocencia o que se presuma ello, prescribe en todo caso, cualquier medio o forma de que se anticipe una pena a la persona investigada, así también, obliga, de darse la prisión preventiva esta debe ser planteada dentro de los alcances de la legitimidad. (Andrés, 2010).

Se debe considerar a este principio como un estado de la persona, un fuerte baluarte de la libertad individual, una regla formulada de manera positiva o negativa como tal, pero predominante que coloca a toda persona en una condición de no ser responsable hasta que no haya un fallo condenatorio que así lo establezca. (Claria, 1974).

Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales

Se puede decir que los medios inciden, también pueden incurrir, de forma directa o indirecta sobre el juzgadores, con lo que se afecta de manera objetiva su imparcialidad, quizá algunos podrían decir que la solución es la prohibición de que los medios informen sobre temas sometidos a investigación judicial, sin embargo, otros dirían, que ello, no puede ser aceptado ya que se encontraría lejos de los parámetros establecidos dentro de un Estado social, libre y democrático fundado en sus derechos, que guía la lógica del valor superior de la libertad. (Lopez Barja de Quiroja, 2011).

Insuficiencia de la actividad de la prueba

La falta de elementos probatorios es el demostrativo de que hay una insuficiencia probatoria de la culpabilidad del acusado, por lo que, de ser así, debe darse de manera inmediata la inocencia como verdad legal, es por ello, que, cuando ocurre esto la absolución es la única solución al proceso, toda vez que no se pudo desacreditar la culpabilidad de quien es acusado. (Quezada, 2011).

Indubio pro reo

Es un principio, un derecho objetivo, lo encontramos dentro de las jerarquías normativas, tiene por finalidad el de garantizarle a las personas su respeto a otros

derechos, entre ellos esta la libertad, la aplicación de este derecho garantiza que la persona no sea agraviada de forma arbitraria en su libertad o cuando los medios o presupuestos no lo permitan, existiendo otros medios menos graves, siendo que la privación de la libertad resulta siendo siempre una excepción a la regla. (Benavente, 2009).

4.2. Teorización de unidades temáticas

Resultado y análisis de las entrevistas

El resultado de la entrevista se ha formulado teniendo en cuenta el orden de las sub categorías de la presente investigación, seleccionados de forma manual, de acuerdo con las preguntas planteadas tenemos que el entrevistado 1, como el entrevistado 2, señalaron respecto a:

Libertad de prensa

De acuerdo con la pregunta 1

¿Considera usted que la libertad de prensa – de los medios de comunicación - garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

Se ha obtenido el siguiente resultado:

Los entrevistados refieren, que dicha situación no se da, puesto que los medios de información, los noticiosos, cuando difunden información a la sociedad utilizan fuentes secretas, se valen de las presunciones o simplemente por intereses particulares llegan incluso a cambiar la verdad, exponen a los investigados frente la opinión del público que se informa a través de los medios, siendo muchas veces señalados como autores o partícipes de hechos delictivos pregonando de forma equivocada su derecho a la libertad de informar, lo que no los autoriza para que hagan lo que quieran sin respetar el derechos a la principio de presunción de inocencia que tienen los investigados o denunciados.

Límites del derecho de información

De acuerdo con la pregunta 2, 3 y 4.

¿Cuáles cree usted que deben ser los límites del derecho a la información?

¿Considera usted que el derecho a la información debe ser limitado por el interés social, seguridad nacional y la protección de la persona humana? ¿Por qué?

¿Considera usted que el derecho a la información debe tener su límite en función a los derechos fundamentales del investigado? ¿Por qué?

Se ha obtenido el siguiente resultado:

Los entrevistados consideran, que dentro de los alcances de la constitucion debe comprenderse los límites al derecho de acceso a la información y debe ser de de mayor categoría y necesidad ya que la información sin limites afectan también, derechos humanos, tales como el derecho al honor, la imagen y el buen prestigio de las personas y su vida íntima, entre otros, esta limitación también debe tener otros alcances en temas de interés social, seguridad nacional y la protección de la persona humana, toda vez que, estos constituyen la base fundamental de una sociedad con convivencia pacífica. Los derechos fundamentales del investigado son de carácter universal, y por ende deben ser respetados de manera absoluta por todos los organismos y personas existentes dentro de una Nación, más aún, si nos encontramos en un proceso judicial de caracter penal, donde la presunción de inocencia puede verse avasallada por los contenidos informativos vertidos por los medios de comunicación.

Sanciones adecuadas

De acuerdo con la pregunta 5 y 6.

¿Usted cree que existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos fundamentales, como la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

¿Considera usted que se debe adoptar otras medidas e incrementar sanciones contra los medios de comunicación que vulneren derechos fundamentales? ¿Por qué?

Se ha obtenido el siguiente resultado:

Según los entrevistados no existe aún en nuestro país normativa que contemple una sanción adecuada para los medios noticiosos que vulneran los derechos de las personas investigadas, esto permite que los medios de información actúen constantemente de una forma irresponsable afectando el honor de muchas personas que pueden ser absueltas o consideradas inocentes por insuficiencia de las pruebas, por lo que, las sanciones que deben aplicarse a los medios de comunicación deben ser económicas, ya que son de mayor significancia para estos entes comunicativos.

Rol de los medios de comunicación

De acuerdo con la pregunta 7 y 8.

¿Usted cree que se encuentra claramente establecido el rol de los medios de comunicación en los procesos penales, en función a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

¿Considera usted que los medios de comunicación cumplen cabalmente su rol cuando tienen que presentar notas periodísticas que pueden vulnerar el derecho de presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

Se ha obtenido el siguiente resultado:

Según los entrevistados no existe una clara determinación sobre la función o roles que cumple los medios de información en los procesos penales, toda vez que, refieren, que el trato que se le da muchas veces a las personas que son investigadas no es la adecuada, por ello mismo, es que persiste en esta mala práctica de exponer a las personas ante la opinión pública como los autores de los hechos delictivos que se les atribuyen o imputan.

Interrogatorios públicos

De acuerdo con la pregunta 10.

¿Usted cree que los interrogatorios públicos que realizan los medios de comunicación a los investigados respetan su derecho fundamental a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Se ha obtenido el siguiente resultado:

Según los entrevistados, manifestaron que no, ya que refieren, que las preguntas que los periodistas hacen a las persona a quienes se le atribuye un delito el cual no quiere decir que sea culpable del hecho punible, ya que esto será determinado por sentencia condenatoria, muchas veces están dirigidas o tienen la intención de obtener una respuesta auto incriminatoria por parte del investigado con lo que se afecta el derecho de la persona a que se le presuma su inocencia, mas aun, si, ni la policía ni los órganos jurisdiccionales cuidan el honor del investigado.

Lesión de la presunción de inocencia de la persona

De acuerdo con la pregunta 1.

¿Considera usted que la libertad de prensa –de los medios de comunicación– garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

La respuesta de la pregunta precedente también ha respondido a la sub categoría lesión de la presunción de inocencia de la persona, obteniendose el siguiente resultado:

Los entrevistados manifestaron, que no esta garantizado el respeto al derecho de la presunción de considerar inocente al investiado, porque las personas son expuestas en los medios señalados como autores de hechos delictivos sin respetar los derechos que tiene toda persona que es investigada, imputada o procesada a que se le trate como inocente hasta que una sentencia condenatoria

determinara su culpabilidad, sin embargo, al exponer a los investigados ante la opinión pública como autores de un delito lesionan este principio fundamental.

Principio de presunción de inocencia

De acuerdo con la pregunta 13.

¿Qué aporte adicional puede manifestar respecto al principio de presunción de inocencia en relación al tema de investigación?

Se ha obtenido el siguiente resultado:

Los entrevistados manifestaron que, este derecho es fundamental, a la vez señalaron que esta considerado como principio rector de otros derechos, reconocido en nuestra Constitución, por lo que, el Estado esta en el deber de lograr que se respete y proteja, ya que, con este derecho, se protegen otros derechos tambien fundamentales, como es el honor, la buena imagen ante la sociedad, los amigos y familiares.

Alcances de la presunción de inocencia

De acuerdo con la pregunta 13.

¿Qué aporte adicional puede manifestar respecto al principio de presunción de inocencia en relación al tema de investigación?

Se ha obtenido el siguiente resultado:

Los alcances que manifestaron los entrevistados, están en relación, de que, se debe informar a través de los medios de información sobre los derechos que corresponden a cada persona, como una de las formas de tranquilizar a la opinión publica de las versiones, noticias que reciben de los medios quienes desconoce a fondo los hechos, los derechos de las personas que están investigadas; este derecho esta considerado como principio rector de otros derechos tambien

fundamentales como es el honor, la buena imagen ante la sociedad, los amigos y familiares, por lo que, se debe evitar cualquier transgresión a este derecho Constitucional que debe ser respetado desde que una persona es investigada.

Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales

De acuerdo con la pregunta 9 y 12.

¿Usted cree que la información vertida por los medios de comunicación influye en la decisión judicial? ¿Por qué?

¿Considera usted que la opinión pública influencia en la decisión del juez al momento de deliberar un caso notoriamente difundido por los medios de comunicación signando como delincuente al procesado? ¿Por qué?

Se ha obtenido el siguiente resultado:

En este tema ambos entrevistados llegaron a la conclusión que no hay duda que los medios de comunicación poseen una gran influencia en la decisión judicial, puesto que consideraron los magistrados adquieren un apreciación por parte de los mismos, así como también lo hace la opinión pública, quienes se forman un criterio respecto del hecho investigado, ya que la información la recibe de los medios, generando en ellos la indignación y que se manifiesten de diferentes formas, de esta manera ellos influyen en la decisión del juez, porque consideran al investigado o procesado como el autor del hecho punible, ya que este ha sido presentado de esta manera por los medios de comunicaciones, con lo cual, los jueces nublan su decisión dejando de lado su verdadera función valorativa sobre el caso y de esta manera afectan los derechos del investigado.

Insuficiencia de la actividad de la prueba

De acuerdo con la pregunta 5.

¿Usted cree que existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos fundamentales, como la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

La respuesta de la pregunta precedente también ha respondido a la sub categoría insuficiencia de la actividad de la prueba, obteniéndose el siguiente resultado:

Según los entrevistados, una persona puede ser absueltas o considerada inocente por insuficiencia de la actividad probatoria, es decir, para establecerse una sentencia condenatoria se requiere suficientes pruebas, de lo contrario una persona pueden ser consideradas inocente, quedando afectado el honor de muchas, por haberse vulnerado el principio de presunción de inocencia.

Indubio pro reo

De acuerdo con la pregunta 11.

¿Usted cree que se aplica de manera adecuada el principio de Indubio pro reo en casos notoriamente difundidos por medios de comunicación? ¿Por qué?

Se ha obtenido el siguiente resultado:

Los entrevistados refirieron que dicho principio no es tomado en consideración de manera adecuada dentro de nuestro sistema jurídico penal, muchas veces la presión que ejercen sobre el aparato judicial o la influencia que ejercen sobre la opinión pública, que a su vez también ejerce presión sobre los jueces, logrando afectar de sobre manera este principio imposibilitando que se aplique devidamenmte perjudicando a las personas que están siendo investigadas o procesadas, con lo que se les afecta sus derechos.

Resultado y análisis del marco normativo nacional respecto al tema de investigación

En lo referente al Marco Normativo, se ha considerado las siguientes normas: Constitución Política del Perú, Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal y finalmente la Ley N° 28278 “Ley de Radio y Televisión, los artículos que fueron analizados sistemáticamente comprende a los artículos de la Constitución (1º, 2º incisos 4 y 7; y el artículo 14º), al artículo 132º del Código Penal y a los artículos II y 70 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (II, 4, 33, 34 y 39), en su conjunto tratan sobre la protección que tiene todo investigado imputado o procesado a ser tratado y considerado como inocente hasta que se compruebe lo contrario respetando sus derechos a no ser tratado de otra manera para no afectar su dignidad, su honor, su integridad emocional, psicológica, etc.

Es así que, la labor del Estado es procurar que toda persona sea tratada dignamente, toda persona que este incurso dentro de una investigación fiscal o proceso penal que no se le considere responsable de tales hechos delictivos hasta que no se determine por medio de sentencia firme expedida por el juez de la causa penal.

Este conjunto de normas le da la protección a los investigados de que nadie podrá considerarlos como culpables hasta que lo determine el juez penal en un proceso penal. En todo momento los imputados deberán ser tratados como inocente, y si son incluso presentados ante los medios de comunicación, no se le podrá presentar como los responsables de tal hecho, es por eso, que todas las normas, penales y procesales penales, deberán guardar relación con las normas establecidas en la Constitución, así como en los Tratados.

Es derecho de todo investigado, imputado o procesado, a ser tratado dignamente en el proceso de manera que no se afecten sus derechos, es por eso que el Estado y la sociedad deberán evitar cualquier pronunciamiento antes de la

sentencia que lo refieran como culpable lo cual afectaría su dignidad. Los medios de información no garantizan el derecho de la persona a que se le presuma su inocencia cuando es investigado, al momento de verter o sindicarse como autor del ilícito sea un investigado, imputado, o procesado afecta su derecho a la dignidad, honor, imagen, etc., es ante esta situación que el Estado y la sociedad que son los encargados de proteger y defender a la persona humana poco o nada hacen al respecto.

En las ocasiones donde los medios de información, presenten a los imputados de manera irresponsable ante la opinión pública, como responsables de hechos delictuosos que se les atribuya, podrán interponer agravio constitucional, en contra de los medios de comunicación, para que se rectifiquen, y de tal manera, se puede detener inmediatamente la continuación de la afectación del derecho. Los imputados que están compareciendo ante un proceso penal les favorece el derecho de ser considerados presuntos inocentes, por lo que, los medios de comunicación con sus actividades periodística no podrán transgredirla. El Estado debe defender cualquier agravio o afectación al derecho de presunción de inocencia, la que podría ser violentada por las autoridades policiales y los medios de comunicación, uno al presentarlo como responsable, y el otro al difundir con palabras claras o directas que se trata del autor del ilícito penal.

A toda persona le asiste el derecho de informarse y de informar, lo que implica también la libertad de todos los derechos referentes a ello, así también, tenemos, que en el Código Penal se tipifican las conductas típicas consideradas delitos, los que pueden ser cometidos por medio de libros, por medio de la prensa y los demás medios de información social. Todas las afirmaciones inexactas, que agraven o afecten a la persona deberán ser rectificadas de acuerdo a ley, así tenemos que el artículo 2°, numeral 4, señala que, toda persona tiene derecho (...).

La interpretación sistemática tanto de los artículos de la Constitución (1°, 2° incisos 4 y 7; y el artículo 14°), al artículo 132° del Código Penal y a los artículos II y 70 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión (II, 4, 33, 34 y 39), respectivamente, hacen alusión a que ninguna

persona o medio de comunicación podrá contravenir el derecho que le asiste a los investigados penalmente a ser considerados inocentes hasta que se compruebe lo contrario.

El Estado, es quien deberá proteger y garantizar este derecho, ya que no se puede permitir que nadie determine la culpabilidad de una persona, antes de la sentencia que confirme la culpabilidad de la persona investigada. Aquel que atente contra la dignidad del investigado imputado o procesado deberá atenerse a lo dispuesto por la ley penal en estos casos.

Los medios de comunicación no podrán difundir, divulgar o informar de manera irresponsable y negligente, sobre la responsabilidad de un imputado refiriéndose como el responsable directo de los hechos, con lo cual genere en la opinión pública un erróneo concepto y una presión social en la persona del Juez. Es por eso que, el Estado, es el encargado de proteger la integridad del imputado ante las mismas autoridades y medios de comunicaciones que puedan afectar el principio de ser considerado inocente.

Si bien los medios de información y los periodistas hacen su labor de investigación, esto no les da el derecho de abusar de manera desmedida de ese derecho de que tienen que es la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de transmitir información, por cuanto todos estos derechos son relativos, tiene límites, y es por ese argumento que los medios de información no pueden traslimitar causando la afectación de los derechos de quienes están ante un proceso penal.

La libertad que tiene la prensa de investigar e informar no garantiza el derecho al principio de presunción de inocencia del investigado, es cotidiano ver como los medios noticiosos tratan a todas las personas que se encuentran procesos de investigación policial, fiscal o judicial como los culpables de los hechos materia de la investigación. Los medios de información social no tienen el menor cuidado al tratar este tema tan delicado, el cual, no solo afecta a la persona del investigado, sino, a todo su entorno tanto familiar, laboral y social. Actualmente los

medios de información terminan siendo grupos que priorizan intereses económicos o de rating en una posible noticia la cual la explotan sin mediar el daño que están causando.

La forma como son tratados los imputados en los medios noticiosos no es el más adecuado, toda vez, que muchas veces, sin medir proceso penal alguno, ya están condenando a la persona como el autor de tales hechos delictivos.

Los medios de comunicación que afecten a personas por afirmaciones inexactas o agravadas tienen el artículo 7º de la Constitución y demás normas análogas en su conjunto que protegen los derechos del investigados, ya que por ser una persona humana estos derechos le son inherente y nadie podrá contravenirlos, es por eso que ellos no deben ser considerados culpables de los hechos que se les atribuyen.

Nadie tiene el derecho afectar el honor, la buena reputación de las personas que están siendo investigadas, procesadas o acusadas por un hecho delictivo, ya que, esto conlleva afectar la presunción de inocencia, este análisis en su conjunto refiere que las normas que restringen derechos deben estar garantizados y protegidos tanto por la Constitución, como por el Estado, para evitar cualquier tipo de vulneraciones a los derechos de las personas que afrontaran o afrontan algún proceso penal. El derecho consiste en que se corrija de manera gratuita, que el acto sea inmediato, así como, debiendo ser proporcional estando a la afectación o daño incurrido, ello, sin perjuicio de asumir las responsabilidades que por ley corresponde.

Los medios de comunicación, la sociedad y el Estado no podrá contravenir los derechos de los investigados, ni transgredir los derechos que le son reconocido en los artículos materia de análisis sistemático. Nadie tiene el derecho afectar el honor, la buena reputación de las personas que están siendo investigadas, procesadas o acusadas por un hecho delictivo, ya que esto conlleva afectar el principio de presunción de inocencia, es por eso que este análisis en su conjunto refiere que las normas que restringen derechos, deben estar garantizados y

protegidos tanto por la Constitución, como por el Estado, para evitar cualquier tipo de vulneraciones a los derechos de las personas que afrontaran o afrontan algún proceso penal.

El ser humano en la sociedad debe comportarse en base a las reglas de juego que han sido impuestas por el Estado, pero el hecho que contravengan ello, no supone que se le afecten sus derechos ya que se le deberá brindar las garantías mínimas por ser un persona humana, es decir, que si comete un delito este será investigado, pero al investigado no se le tratara de manera indigna ya que tiene derecho comprendidos dentro de los alcances del honor, de la intimidad de manera individual y familiar, lo cual, no se da en realidad, porque son los medios que lo ponen como el ser deplorable que cometido el hecho ilícito materia de investigación.

El derecho de información tiene límite en base al interés de seguridad nacional, cuando sea de interés social en tanto afecte a la persona, toda vez que la protección de la persona humana es por eso, que los medios de comunicación no deberán difundir nada que ponga en riesgo los derechos de las personas o intervenga o influyan en un proceso penal por presión de la opinión pública. Las personas tienen el derecho a exigir que sean respetados sus derechos, si es posible presentar su agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional o instancias internacionales para exigir una protección a su derecho vulnerado y esto no prosiga.

Del análisis realizado al artículo 14° de la Constitución y otros análogos que se anexan a la presente, se ha determinado que no solo el Estado es el encargado de velar por los derechos, sino que otras instituciones y empresas también deben colaborar, ya que, como son parte de la sociedad peruana deben colaborar en la protección, difusión y así como buscar el desarrollo de los derechos, para que el país crezca en lo económico, cultural y social, para eso es importante la intervención de cada persona para lograr la paz y convivencia.

Es por eso que los medios de comunicaciones no deberán desinformar a la opinión pública, como ya en otros gobiernos ha sucedido, y el más claro ejemplo, fue el nefasto gobierno del expresidente Fujimori, los medios de comunicación y las

instituciones que conforman al Estado deberán regirse por la Constitución, por tal motivo, su actuar no deberá ser negligente ante la posible vulneración de un derecho.

La labor que cumple cada institución del Estado, ya sea en la exhibición de los imputados ante los medios, deberá ser respetando el debido proceso, también, cuando los periodistas formulen alguna pregunta al investigado que está siendo trasladado, es por eso la importancia de este conjunto de normas ya que no se puede aplicar las normas penales si se desconoce a la Constitución.

Tanto la Constitución, las normas sustantivas y adjetivas en materia penal, la ley sobre los medios de comunicación, en las cuales se prioriza el derecho que tiene todo imputado a que no se le trata como culpable hasta que termine el proceso con una sentencia condenatoria que determina la culpabilidad del imputado, la cual, deberá ser consentida o confirmada ante de ello no se considerar al imputado como el responsable de tales hechos que se les imputa.

Los medios de información social, no pueden convertirse en una prensa amarillista que solo busca lucrar con la noticia antes que informar, como se dio en el caso de la dictadura fujimontesinistas en donde se desinformaba a la población, es por eso que, su labor periodística no debe confundir a la opinión pública, y menos, sino dominán los tecnicismos legales, en los cuales solo se dedican a acusar y condenar a los imputados antes de que el juez decida sobre el caso en concreto. Su labor debe estar dirigida a educar, tanto moral como culturalmente a la población, y no en la de determinar quién es culpable o no, con lo cual dan un concepto equivocado a la opinión pública, generando muchas veces presión sobre la decisión del juez, afectando los derechos de la persona de que se presume su inocencia, así como el derecho que le asiste a defenderse.

Todas las personas, instituciones estatales y privadas (empresas, corporaciones asociaciones, etc.), deben participar y colaborar en el crecimiento económico, cultural y social del país, es por eso que los medios de comunicaciones deberán respetar los derechos difundirlos y no transgredirlos, como los hacen

algunos medios donde se inmiscuyen más de la cuenta en la intimidad y privacidad de las personas vulnerándola, pero también en los casos donde los periodistas hacen sus preguntas auto incriminatorias, buscando que los intervenidos pisen el palito y digan una cosa que genere en la opinión pública repudio y presión social, el cual se convierte en un problema para la actividad decisoria del Juez.

En el Código Penal, encontramos que se regula el delito de Difamación Artículo 132°, en aplicación a esta norma los medios de comunicación no pueden ser utilizados al antojo de los que están dentro de la labor de investigación periodística para atentar contra la dignidad de la persona, ni referirse a nadie de tal manera sin que medie las pruebas pertinentes, en el caso de los que cubren las noticias policiales no son castigados por la labor equivocada y el mal uso del derecho que propugnan como su derecho de expresión libertad de prensa y de informaciónn que afectan a la persona del investigado acusado y procesado los cuales son tratados como los responsables de los ilícitos que se le atribuyen.

El que a los medios de comunicaciones se les reconozcan los derechos de opinión, de información y de prensa, los cuales son relativos, esto no les facultad para que puedan hacer lo que quieran, muchos de ellos confunden su derecho relativo a una libertad absoluta, en la que pueden hacer lo que sea, como declarar con sus palabras quien es culpable de un hecho delictivo, esta práctica debería ser frenada porque se afecta un derecho fundamental.

Otra protección legal la encontramos en el artículo II, del Nuevo Código Procesal Penal, que se refiere a la presunción de inocencia, señala, que la persona que sea sindicada de un hecho delictuoso, será considerada bajo los supuestos de este derecho y tratada como tal, hasta que una sentencia firme con las respectivas motivaciones de ley lo declaren culpable, para lo cual se requerirá de una suficiencia carga probatoria de cargo, siempre y cuando haya sido adquirida y actuada con las garantías del proceso.

Esta prohibido que tanto los funcionarios o cualquier autoridad presente a las personas ante el publico como responsable de hechos, asi como también, esta

prohibido que se brinde cualquier información al respecto, hasta que no se expida sentencia firme que determine la culpabilidad de la persona investigada.

La presunción de inocencia es fundamental y los artículos en análisis, le dan la protección a este derecho. Los derechos y facultades que tengan el Estado y los medios de comunicaciones no les da el derecho a tratar al imputado como el autor del hecho punible, ya que con llevaría afectar una gama de derechos y garantías mínimas que la Constitución reconoce al imputado. El derecho que le asiste a toda persona que es investigada, acusada o procesada por un delito, de no ser tratada como el responsable de tales hechos delictivos hasta que no se compruebe mediante sentencia firme nadie podrá contravenir este derecho.

Los interrogatorios públicos que los medios de noticiosos hacen a los investigados afecta el derecho fundamental a de presumir inocente a la persona, es claro que las preguntas de los periodistas están dirigidas a obtener una respuesta que genere indignación en la opinión pública, la cual, deja que las personas saquen sus propias conclusiones o preguntas, sobre, porqué lo hizo, que lo llevo hacerlo, etc., con lo cual, están presentando a la persona como la responsable del hecho delictivo, y de alguna forma los medios de comunicación ya estarían determinando la culpabilidad de una persona adelantando juicio lo cual es una clara transgresión a la presunción de inocencia.

El artículo 70° del Nuevo Código procesal Penal, también se refiere a la prohibición de informar, señala que, los medios de información serán informados por la Policía sobre la identificación de los investigados, pero, requerirá la previa autorización del Fiscal en tanto se traten de otros la agraviada, a aquellos que sean considerados testigos, o de todo aquel fuera terminando siendo relacionado a la investigación de los hechos delictuosos.

No en todos los casos, las autoridades deberían exhibir a los imputados ante los medios de información, por ejemplo, en los casos de violaciones sexuales por ser un caso tan despreciable para la sociedad ya que genera en la persona del imputado un repudio total de la sociedad y una estigmatización por los medios de

comunicación, es irresponsable que en estos tipos de delitos se exponga a las personas, ya que, se si se les absuelve al final del proceso, su imagen quedara dañada de por vida, y aún más, de encontrarse con prisión preventiva el investigado, al enterarse los presos estos sujetos son expuesto a tratos inhumanos, como maltrato físico, psicológicos, violaciones sexuales, lo que conlleva muchas veces a contagios de enfermedades como el sida hepatitis, etc.

Pero también, no se deben exponer a los imputados directamente a los medios de comunicación sin antes revisar las preguntas que posiblemente podría afectar al imputado en su derecho de que se presuma su inocencia, teniendo en cuenta de que policía al ser una institución del país, debe proteger el respeto de las normas constitucionales y el respeto de sus derechos. Aislar a los intervenidos de los periodistas que pudieran hacer preguntas auto incriminatorias.

Otra ley que se debe analizar es la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, donde encontramos que los medios de radiodifusión, tienen normas y principios por lo que se encuentran regulados por ley, entre ellos tenemos, la defensa de los individuos, la defensa de la dignidad de la persona, de su libertad a la expresión, así como la libertad que tiene de expresar sus pensamiento, de opinar, su libertad de defender la democracia, al respeto de los derechos del hombre, así como el reconocimiento a todas las libertades reconocidas por nuestra ley de leyes y los tratados, así como la responsabilidad que tienen en informar de manera libre, veraz e imparcial.

Los medios de comunicaciones deben cumplir con su labor periodística sin afectar los derechos de los imputados y exponerlos como los responsables de tales hechos, es por eso que, el Estado deberá velar por los derechos que puedan ser afectado por los medios de comunicación.

La Constitución le reconoce derechos a los imputados, por lo cual, deberán considerárseles inocente hasta que se compruebe lo contrario, por esa razón, no se podrá crear normas vulneradoras de derechos y por ende que contravengan la Constitución.

Ninguna institución sea pública o privada, podrá afectar los derechos de los imputados, caso contrario podrán interponer un agravio constitucional para que cese la vulneración del derecho cuando no ha terminado el proceso y se difunde de manera directa o no clara que es culpable de los hechos delictivos antes de que se dicte sentencia o antes de la confirmación de la sentencia.

La labor periodística no debe contravenir la constitución ni afectar derechos, es por eso que debe estar dirigido a que no se vulneren derechos de los imputados, es fácil verter una opinión, la cual carece de todo sustento, debe existir una previa investigación, y apoyada en elementos de convicción, los cuales generen certeza en la persona que va decidir sobre los hechos y emitir una sentencia sobre ello, determinando en ese momento la responsabilidad, no antes, por eso es que, los periodistas deben ser cautos al tratar el tema de la responsabilidad, ya que, por la naturaleza que tiene los derechos de los imputados estos no pueden ser transgredidos, ello, en relación a lo que establece el artículo 4° de la mencionada ley respecto a sus fines.

Los derechos que están reconocidos en nuestra Carta Magna deberán ser respetadas por todas las instituciones, las empresas deberán respetar todos los derechos de los ciudadanos que son reconocidos y protegidos tanto por la Constitución, como por el Estado, es por ese motivo que el imputado podrá exigir ante cualquier autoridad competente que se respete el derecho de presumir inocente a la persona y que no sea mostrado como el responsable de los hechos punibles que se le atribuye, así lo establece el artículo 33°, respecto a los principios y valores.

Los medios de comunicación se rigen por su código, según lo establece el artículo 34°, de su mencionada ley, en la parte que se refiere sobre la norma - código de Ética - debe regirse por su código para que no cometan excesos, pero este código de ética debe estar acorde con la Constitución y no contravenir la ley penal, respetando la jerarquía normativa, de esta manera se le da una mayor protección a los derechos de los imputados, pero esto no solo debe ser letra muerta

y quedar solo en el papel, es aquí que la labor del Estado, es fundamental para hacer respetar los derechos de los imputados..

Nuestro ordenamiento protege a los ciudadanos ante cualquier vulneración de sus derechos e intereses, es por eso que, los imputados no podrán ser tratados en los medios de comunicación como los responsables de los hechos delictivos, no pueden ser tratados como tal sino se afectaría su derecho a la dignidad, al derecho de defenderse, al derecho de que se presuma su inocencia, etc.

Asi tambie, artículo 39°, se refiere a la responsabilidad de ley, la norma establece que ante la violacion a la dignidad, al honor y la buena imagen, a la intimidad personal o familiar, a la voz, en fin estando a la afectación de los derechos amparados por ley, tanto a las personas como a las instituciones, señala que se regiran por lo dispuesto tanto en la norma sustantiva del derecho civil como el penal, asi como en las normas especiales que se encuentren en vigor sobre temas en conflicto, esta norma también refiere que, de configurarse el hecho de estas vulneraciones se juzgaran en el poder judicial, no es procedente la competencia de cualquier otra jurisdicción, no hay excepciones.

Las normas correspondientes al presente análisis, se adjunta, en los anexos 4, 5 y 6.

Resultado y análisis del derecho comparado respecto al tema de investigacion

Colombia

Constitución Política de Colombia, Código Penal, Código de Procedimiento Penal.

Tanto en la Constitución colombiana como la peruana en su artículo 1° reconocen el respeto a la dignidad humana, en este caso, ambas constituciones protegen la dignidad de todo ciudadano, por lo cual, no deja exento de esta protección aquellas personas que estén siendo investigadas, acusadas o procesadas, por lo cual, deberán ser protegido por cualquier afectación que dañe

su imagen, honor, integridad emocional, etc. vulnerando el principio a la presunción de inocencia.

El artículo 21° de la Constitución colombiana y primer párrafo del artículo 7° de la Constitución peruana reconocen el derecho a la honra que es fundamental para que de ninguna manera se afecten los derechos de la persona, que afectaría su imagen personal, familiar, social - laboral

Ambas constituciones reconocen que presumir la presunción de inocencia de la persona investigada, acusada y en proceso es reconocida por la Constitución colombiana en su artículo 29° y por la peruana en su artículo 24°, inciso e, con respecto a las semejanzas entre los códigos penales comparados de los dos países se ha determinado que con respecto al tema no se han hallado semejanzas.

La semejanza más resaltante entre el Código de Procedimientos de Colombia y el Nuevo Código Procesal Penal del Perú es que en sus artículos 149°, 150° y 152° del Código adjetivo colombiano y los artículos del Nuevo Código Procesal Penal desarrollan ampliamente los motivos por los cuales se prohíbe parcial o totalmente el ingreso de los medios de información y terceras personas ajenas a la causa, con lo cual, se prioriza y garantiza la presunción de inocencia y la imparcialidad del juez que debe priorizarse sobre la opinión social y los medios de información. También refiere de que se trata dicho principio de publicidad de las audiencias

En la Constitución colombiana no refiere sobre la afectación que pudiera causar los medios de comunicación con respecto a la honra, como si lo estipula la Constitución del Perú en su párrafo segundo del artículo 7°.

La diferencia más resaltante entre el Código Penal de Colombia con el del Perú es que el colombiano desarrolla ampliamente las restricciones que se dan a las audiencias y a los medios de información, donde prevalece el derecho de las partes y la protección del proceso como también toda intervención ajena al proceso

que pueda afecte la imparcialidad de los jueces el cual es desarrollado en su artículo 14° del Código penal colombiano.

Otra diferencia es que, en el artículo 19° del Código penal colombiano se reconoce lo referente a libertad de expresión, y en este mismo artículo da las causas por las cuales se restringe este derecho.

La diferencia entre la publicidad, de los Códigos adjetivos tanto de Perú y Colombia es que el segundo de ellos desarrolla más ampliamente el tema de la publicidad de las audiencias.

Paraguay

Constitución de la Republica de Paraguay.

La Constitución de Paraguay en su artículo 4° reconoce ciertos derechos a la persona, pero solo tomaremos en cuenta los derechos que tienen relación al tema materia de investigación como son los derechos a la integridad de la persona tanto física y psíquica, esta el derecho al honor y la reputación los cuales serán protegidos por el estado como es reconocido en los artículo 1° y 7° de la Constitución peruana, en la cual reconoce a la persona su defensa y el respeto a su dignidad, también reconoce el honor que debe ser respetado, la reputación de la persona, la intimidad de la persona y de su círculo familiar, así como el derecho a preservar la voz y a la imagen, por lo cual, ambas constituciones reconocen que todo ciudadano no será tratado indignamente o afectar su integridad por lo cual las personas que están siendo investigadas acusadas o procesadas deberán ser protegidas y no afectar la presunción de inocencia la cual daría como consecuencia la vulneración de los derechos ya mencionados con anterioridad.

La Constitución de Paraguay en su artículo 17° inciso 1 reconoce la presunción de inocencia al igual que en el artículo 24°, literal e de nuestra ley de leyes se reconoce este principio.

La constitución de Paraguay en su artículo 26° reconoce la libre expresión, así como, la libertad que tiene la prensa, etc., lo que también, es reconocido en nuestra Constitución peruana en su artículo 4°.

En el artículo 28° refiere que la información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, al contraste de lo que refiere la Constitución del Perú, en el segundo párrafo del artículo 7° dice: Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, por lo cual, a las personas que están siendo investigadas, acusadas o procesadas se le reconoce este derecho ya que el hecho de que sean presentados ante la opinión pública como los responsables del hecho ilícito, no solo afecta el principio de presunción de inocencia, sino también su derecho a la imagen, a la buena reputación, al honor, etc.

En el artículo 33° de la Constitución de Paraguay se reconoce el derecho a la intimidad, como lo es reconocido en el párrafo primero del artículo 7° de la Constitución del Perú, es fundamental este reconocimiento ya que a partir de ello los investigados acusados o procesados podrán exigir que se respete este derecho cuando los medios de comunicación lo afecten en los casos en donde son presentados como los autores del hecho delictivo. Es por eso que, al vulnerarse el principio de presunción de inocencia se afecta el honor de la persona y otros derechos que son reconocido por las cartas magnas de cada país materia del análisis comparado.

Los jueces valorarán en su decisión tanto las circunstancias favorables como las perjudiciales para el imputado, con absoluta imparcialidad.

El Código Procesal Penal de Paraguay estipula en su artículo 3° sobre la imparcialidad e independencia del Juez como lo hace el artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal del Perú, en ambos códigos se refieren a la impartición de justicia imparcial.

El artículo 4° del Código adjetivo paraguayo estipula sobre el principio de inocencia el cual también es tratado en el artículo II del título preliminar del Código adjetivo peruano.

La diferencia entre la Constitución paraguaya en su artículo 4° y la Constitución peruana en su artículo 1, es que, en la primera, solo reconoce al Estado como el protector y garante de estos derechos, y en la segunda, reconoce tanto al Estado como a la sociedad las cuales deberán velar por estos derechos, la otra diferencia con estos artículos es que la constitución de Paraguay refiere estos derechos en un solo artículo (4) y el peruano en dos diferentes artículos (1° y primer párrafo del artículo 7°).

Otra diferencia que se encuentra es en el artículo 26° de la Constitución de Paraguay al que refiere que no se considera como delitos de prensa sino como delitos comunes a lo que en el artículo 4° de la Constitución del Perú refiere que se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Lo que diferencia una de la otra es que en la primera determina qué tipo de delito es y en la segunda se refiere que es la codificación penal la competente para ventilarse estas situaciones jurídicas

La diferencia entre el artículo 3° del Código adjetivo paraguayo y el Código adjetivo peruano, es que, en el primero, trata no solo el tema de la imparcialidad, sino también, de la independencia del Juez y estos temas son desarrollados de manera más amplia, por lo cual, el Código adjetivo peruano solo lo trata escuetamente la imparcialidad del Juez.

Las normas correspondientes al presente análisis, se adjunta, en los anexos 4 y 5.

Resultado y análisis de la Jurisprudencia

En cuanto a la jurisprudencia tenemos:

Expediente numero 06817-2008-AA/TC Lambayeque (Recurso de agravio constitucional)

De acuerdo con el recurso de agravio constitucional presentado por el actor (fojas 153 a 159), la nota periodística del diario El Norteño que da cuenta de una sentencia condenatoria en su contra resulta violatoria de su derecho a la presunción de inocencia, puesto que, al momento de los hechos, estaba en curso un proceso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Como se puede apreciar, nuestro ordenamiento debe buscar la protección por parte de los medios de comunicación respecto al derecho de presunción de inocencia de los investigados con el propósito de evitar la vulneración de este y otros derechos de rango constitucional.

En los casos en donde los medios de comunicación presente a los imputados de manera irresponsable ante la opinión pública como los responsables de hecho delictivo que se le atribuye podrán interponer agravio constitucional en contra de los medios de comunicación para que se rectifiquen para detener inmediatamente la continuación de la afectación del derecho en este caso la de los imputados que están compareciendo ante un proceso penal, ya que le asiste el derecho a la presunción de inocencia.

V. Discussion

En el presente capítulo se explica la discusión e interpretación de los resultados obtenidos para esto, se parte de la problemática de la investigación que lleva por título “*Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia*”, busca poder determinar con claridad si las actuaciones efectuadas por los medios de comunicación son contrarias a los derechos fundamentales que le asiste a los detenidos y a quienes se encuentran en proceso de investigación, si estas actuaciones garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado, puesto que crean un ambiente de hostilidad frente a la población quienes adquieren un juicio anticipado sin la adecuada verificación de las pruebas existentes respecto al tema en cuestión, para lo cual a continuación se realizará la discusión sobre los antecedentes señalados anteriormente y los resultados obtenidos en la presente investigación.

objetivo general

Determinar si los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia.

De acuerdo con los resultados del trabajo realizado, el problema de investigación, el marco teórico y de todo lo demás que forma parte del presente trabajo de investigación, se ha determinado que los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia, y esto ha sido obtenido de los siguientes resultados:

En base a las entrevistas, se advierte que dicha situación se da, puesto que los medios de comunicación en el afán de verter información a la población cometen actos que van en contra de uno de los derechos fundamentales que debe ser respetado en todo proceso, refiriéndonos de esta manera al principio de presunción de inocencia, así también, de las entrevistas se obtuvo que el principio de *Indubio pro reo* no es tomado en consideración de manera adecuada dentro de nuestro sistema jurídico penal, muchas veces la presión que ejercen los medios sobre el aparato judicial o la influencia que ejercen sobre la opinión pública, que a su vez, también ejerce presión sobre los jueces logra afectar sobre manera este principio imposibilitando que se aplique adecuadamente, perjudicando a las personas que

están investigadas o procesadas afectando de esta manera sus derechos. Por lo que, resulta relevante señalar que se estaría vulnerando la presunción de inocencia del investigado.

Lo señalado, es corroborado por el análisis documental – del Instituto para la Seguridad y la Democracia – Insyde, 2014, porque según este artículo, por la facilidad que tienen los medios de comunicar muchas veces identifican, presentan imágenes en la televisión o muestran fotografías en la prensa de personas sometidas a un proceso, sin considerar el contexto en el que ocurrió, muchas veces de manera discriminatoria por diversas razones ya sea por clase social, racial, sexual u otra.

Así, también, esta, la tesis elaborada por Balazar y otros (2008), que lleva por título *“El principio de inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal”*, sustentada en la Universidad de San Martín de Porres, durante el año 2008, la tesis en cuestión tuvo como problema principal, determinar si se afectaba la presunción de inocencia cuando se le califica a una persona como culpable a través de los medios, esto cuando recién se ha iniciado la investigación de manera oficial, logrando indicar como hipótesis que el derecho a la información puede afectar la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es un principio constitucional y reconocido por tratados internacionales, son de obligatorio cumplimiento, sin embargo, no ha merecido en los últimos años mayor asidero legal en la parte procesal penal, que, dicho sea de paso, data de 1940, con el cual se afecta dicho principio y con él la situación jurídica del que está sometido a investigación, donde predomina la calificación de culpabilidad. Incluso, los medios de comunicación social tienen cierta proclividad a dicha afirmaciones, en tanto desconocen la amplitud del principio y dentro del afán - a veces natural - de informar a la colectividad sobre hechos que generan alarma social pero que aún no ingresa a una investigación oficial ni menos a un juzgamiento con las garantías de ley. Por lo tanto, existe la necesidad de conocer cuál es la situación actual del principio de inocencia en la legislación procesal penal vigente en la mayor parte del país. (Balazar y otros, 2008).

Por otro lado, tenemos la tesis de Aguirre (2012) titulada “*Vulneración periodística al principio de presunción de inocencia en notas informativas del diario Chimbote de mayo a junio 2012*”, porque según esta tesis se pretende dar a conocer con rigurosidad datos acerca de la vulneración periodística que cometen los medios al principio de presunción de inocencia en diversas notas informativas del Diario de Chimbote, aplicando el instrumento longitudinal, concluyó el autor señalando que la vulneración periodística al Principio de Inocencia esta evidenciado en este medio de información periodística y que además que no solo se afecta este derecho sino también, otros derechos como son el honor y la buena reputación, según los datos recopilados por el autor, la gran mayoría son notas informativas y que se han complementa con la entrevista a los redactores y se confrontó con el focus group a una muestra de periodistas que laboran en otros medios de comunicación social.

De acuerdo a los resultados obtenidos, resulta también relevante el análisis del marco normativo peruano, la Constitución, en sus diversos artículos relacionados con el tema en cuestión, se puede indicar que en los casos en donde los medios de comunicación, presente a los imputados de manera irresponsable ante la opinión pública, como los responsables de los hechos delictivos que se le atribuye, podrán interponer agravio constitucional, en contra de los medios de comunicación, para que se rectifiquen, y de tal manera detener inmediatamente la continuación de la afectación del derecho. Los imputados que están compareciendo ante un proceso penal, ya que le asiste el derecho a la presunción de inocencia y los medios de comunicación con su actividad periodística no podrán transgredirla. El Estado debe defender cualquier vulneración del derecho de presunción de inocencia que puedan violentar las autoridades policiales y medios de comunicación, uno al presentarlo como responsable y el otro al difundir con palabras claras o directas que se trata del autor del ilícito penal.

Objetivo específico A

Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado.

En base a las entrevistas, se advierte que dicha situación no se da, puesto que, los medios de comunicación en el afán de verter información a la población cometen actos que van contra uno de los derechos fundamentales que debe ser respetado en todo proceso, como es la presunción de inocencia, no cumplen cabalmente su rol cuando tienen que presentar notas periodísticas que pueden vulnerar el derecho de presunción de inocencia del investigado, así la entrevistado 1, indico que a menudo existen violaciones, sobre todo cuando se trata de información secreta vinculada al honor y privacidad de las personas, existiendo así un cruce de juego de intereses.

Lo señalado, es corroborado por el análisis documental – en la tesis elaborada por Ayala (2014) a nivel internacional en su investigación para obtener su título de abogada en la Universidad Regional Autónoma De Los Andes, titulada, *“la exhibición de los detenidos ante la prensa viola derechos constitucionales”*, realizado en la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos, a policías, periodistas y administradores de justicia, según esta tesis que tuvo como objetivo encontrar una pronta solución al tema en investigación y así poder corregir los problemas que se presentan en el sistema penal, planteó que los medios de comunicación deberían tener una verdadera concepción al término libertad de expresión, si bien la constitución garantiza este derecho, se violan derechos fundamentales como la presunción de inocencia o el buen nombre, justificó su investigación en los innumerables pedidos de condenas, sentencias, penas de muerte en el acto, o gritos pidiendo crucifixión, según refiere la tesista la opinión pública en ocasiones logra influenciar a la autoridad judicial y en la sociedad de forma general, pues emiten juicios, acusaciones y tratan inclusive de demostrar culpabilidad, con lo que se viola el derecho de presunción de inocencia, el método utilizado para alcanzar los objetivos de la investigadora fue el inductivo – deductivo, también, utilizo el método analítico – sintético con el que pudo analizar los proceso y el método histórico – lógico con lo que logro alcanzar las situaciones del pasado, la técnica utilizada para recoger la información fue a través de la encuesta realizada a una población de 417 encuestados, que le permitió conocer el nivel de aceptación que tenían sobre su tema quienes manifestaron desconocimiento de los derechos fundamentales; también obtener que periodistas, policías y operadores de justicia

saben y reconocen que en alguna oportunidad colaboraron en la aplicación y desarrollo de esta vulneración y que la ciudadanía desconoce que con estos actos se vulneran derechos fundamentales, esto según refiere la autora viabilizo su trabajo de investigación.

Por otro lado, del análisis del marco normativo peruano, de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, los servicios de radiodifusión se rigen por principios, entre ellos tenemos, la defensa de la persona, de su dignidad, de su libertad de expresión, su libertad de pensamiento, de opinión, su libertad de defender el orden jurídico democrático, al respeto de los derechos humanos fundamentales y el reconocimiento de todas las libertades reconocidas por la Constitución Política y los tratados internacionales, así como la responsabilidad que tienen de informar de manera libre, veraz e imparcial.

Los derechos que están reconocidos en nuestra Carta Magna deberán ser respetadas por todas las instituciones, las empresas deberán respetar todos los derechos de los ciudadanos que son reconocidos y protegidos tanto por la Constitución como por el Estado es por ese motivo que el imputado podrá exigir ante cualquier autoridad competente que se respete su derecho a la presunción de inocencia y a no ser mostrado como el responsable de los hechos punibles que se atribuye, a si lo establece el artículo 33° de la mencionada ley de radio y televisión, respecto a los principios y valores.

Como se ha señalado existen normas nacionales que regulan el comportamiento de los medios de comunicación al momento de informar, sin embargo, pese a esta regulación, los medios de comunicación continúan exponiendo, utilizando términos inadecuados que vulneran la presunción de inocencia de las personas sometidas a una investigación.

Objetivo específico B

Determinar cuáles son los límites del derecho de información en función a los derechos fundamentales del investigado.

En base a las entrevistas, se advierte que los límites al derecho a la información deben estar comprendidos por los derechos humanos de mayor categoría y necesidad, tales como el derecho al honor, la imagen y el buen prestigio de las personas y su vida íntima, así como también, por el interés social, seguridad nacional y la protección de la persona humana, entre otros, toda vez que estos constituyen la base fundamental de una sociedad con convivencia pacífica, que es necesario la limitación del derecho a la información por afectar derechos fundamentales del investigado, porque estos últimos son de carácter universal, y por ende deben ser respetados de manera absoluta por todos los organismos y personas existentes dentro de una Nación, más aún, si nos encontramos en un proceso de investigación penal, en donde la presunción de la inocencia se puede ver avasallada por los contenidos informativos vertidos por los medios de comunicación.

Lo señalado, es corroborado por el análisis documental de Francesc, porque según el investigador, se tiene claro que el derecho a la información tiene su amparo y limitación tanto en la norma nacional y los acuerdos supranacionales. Las limitaciones las podemos encontrar cuando se afecta la intimidad y el honor, cuando de una sospecha los presentan como culpables a los investigados, cuando se publicitan sus nombres, sus fotografías, cuentan parte de su vida privada, que a la vez puede colisionar con otros derechos individuales o normas relativas al funcionamiento de los organismos del Estado de forma genérica, cuando la información afecte a la seguridad del Estado, al orden público y a la protección de la intimidad la información puede ser vetada.

La investigación está basado en hacer una reflexión entre los conflictos que se presentan entre la libertad de informar y las garantías procesales, llegando el autor a la conclusión que es necesario introducir cambios en el lenguaje que utilizan los medios de comunicación, los periodistas deben abstenerse de divulgar la vida privadas de las personas hasta que sean considerados culpables, esto fortalece los valores democráticos, Amparo Moreno (1988) escribió un artículo titulado la Mirada Informativa, Barcelona, Bosch, donde decía que los medios son poderosas máquinas de creación de realidad social. (Francesc, 2009).

En lo referente al análisis del marco normativo peruano, se considera relevante las siguientes normas: Constitución Política del Perú, Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal y finalmente la Ley N° 28278 “Ley de Radio y Televisión, los artículos que fueron analizados sistemáticamente comprende a los artículos de la Constitución (1, 2 incisos 4 y 7; y el artículo 14), al artículo 132 del Código Penal y a los artículos II y 70 del Nuevo Código Procesal Penal y los artículos de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión (II, 4, 33, 34 y 39), en su conjunto tratan sobre la protección que tiene todo investigado imputado o procesado a ser tratado y considerado como inocente hasta que se compruebe lo contrario respetando sus derechos a no ser tratado de otra manera para no afectar su dignidad su honor su integridad emocional psicológica, etc.

Objetivo específico C

Determinar si existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos como la presunción de inocencia del investigado.

En base a las entrevistas, se advierte que aun en nuestro país no se ha contemplado una normatividad adecuada que establezca una sanción para los medios de comunicación que vulneran los derechos fundamentales de los investigados, que las sanciones que deben aplicarse a los medios de comunicación son las económicas, ya que son de mayor significancia para estos entes comunicativos.

Además es ratificado a nivel internacional por Aristizábal & Escárraga porque en su análisis documental, determinaron, que no solo estamos ante la inexistencia de normatividad reguladora, sino también, la falta de control de las actividades informativas que queda en manos de los mismos medios que emiten la información, los mismos que cuando se da el caso se oponen a una rectificación, con lo que dejan a los afectados el único camino largo que es la acción judicial, con lo cual, la rectificación es tardía, prácticamente la vulneración a los derechos se torna permanente en el tiempo y la percepción social se mantiene aún más sólida. (Aristizábal & Escárraga, 2014).

Del análisis normativo peruano, solo se encontró que la Constitución en su artículo 2º, numeral 4º, establece las diferentes formas de ejercer la libertad de información, así como de los delitos cometidos por los medios de comunicación social conforme lo establece el Código Penal, sin embargo, este mismo artículo señala en un extremos que toda persona que haya sido afectada por cualquier medio de comunicación social tiene derecho que este se rectifique, sin perjuicio de las responsabilidades de ley establece la norma, no estableciéndose de manera expresa cual sería la responsabilidad a la que se hace referencia, y es ahí donde precisamente radica el problema, al no ser clara esta parte de la ley los medios de comunicación continúan difundiendo noticias incriminatorias de manera irresponsable de quienes recién se encuentran en proceso de investigación, utilizando para ello lo canales abiertos y ahora también las redes sociales, si bien la ley señala que la persona que se sienta afectada de sus derechos por alguna declaración inexacta tiene derecho que esta rectifique muchas veces esta no se da, lo que obliga al afectado recurrir a la acción judicial asumiendo costos y pérdida de tiempo, más la demorara del proceso, con lo cual la rectificación termina siendo tardía, prácticamente se habría vulnerado la presunción de inocencia de la persona, quedando muchas veces expuesta al juicio que la sociedad ejerce sobre la persona, por lo que, considero que no existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos como la presunción de inocencia del investigado, sobre el particular puedo mencionar algunas investigaciones sobre el tema que forman parte de la presente investigación:

Si bien queda claro que el principio de publicidad no puede ser afectado ni limitado, salvo excepciones expresas, también es cierto que la presunción de inocencia tampoco puede ser vulnerada por ser una garantía fundamental, nadie puede pasar sobre ella, ya que representa una garantía a la dignidad humana, la persona no puede ser sometida a un juzgamiento público por los medios, bajo la premisa de pasiones y emociones de la sociedad, de los medios que ediciones y comentarios moldeado la opinión pública. (Aristizábal & Escárraga, 2014).

El derecho de rectificación o de repuesta muchas veces no se da en el caso de opiniones, por lo que, es necesario establecer responsabilidad civil o penal. En

el mundo de la información, la descripción de hechos, opiniones o cualquier comentario en los medios suelen ir de la mano, lo que podría eventualmente plantear diversas controversias en cuanto sea necesaria la procedencia del derecho de rectificación o de repuesta, o cuando se justifiquen. (Faúndez, 2004).

No solo estamos ante la inexistencia de normatividad reguladora, sino también, la falta de control de las actividades informativas que queda en manos de los mismos medios que emiten la información, los mismos que cuando se da el caso se oponen a una rectificación, con lo que dejan a los afectados el único camino largo que es la acción judicial, con lo cual, la rectificación es tardía, prácticamente la vulneración a los derechos se torna permanente en el tiempo y la percepción social se mantiene aún más sólida. (Aristizábal & Escárraga, 2014).

Ahora bien, con relación a lo indicado en el primer párrafo en relación con el tema, se tuvo como resultado el análisis jurisprudencial del expediente 06817-2008-AA/TC Lambayeque (Recurso de agravio constitucional), nuestro ordenamiento debe buscar la protección por parte de los medios de comunicación respecto al derecho de presunción de inocencia de los investigados con el propósito de evitar la vulneración de este y otros derechos de rango constitucional. En los casos en donde los medios de comunicación presente a los imputados de manera irresponsable ante la opinión pública como los responsables de hecho delictivo que se le atribuye podrán interponer agravio constitucional en contra de los medios de comunicación para que se rectifiquen para detener inmediatamente la continuación de la afectación del derecho en este caso la de los imputados que están compareciendo ante un proceso penal, ya que le asiste el derecho a la presunción de inocencia.

Objetivo específico D

Determinar cuál es el rol de los medios de comunicación en los procesos penales en función a la presunción de inocencia del investigado.

En base a las entrevistas, se advierte que para uno de los entrevistados – entrevistado 1 - no existe una clara determinación sobre el papel que cumple los

medios de comunicación en los procesos penales, ya que persiste esta mala práctica de exponer a las personas ante la opinión pública como los autores de los hechos delictivos que se le atribuyen o imputan; sin embargo, para el entrevistado 2 el rol de los medios de comunicación sería presentar notas periodísticas y que al realizar esta labor no la cumplen cabalmente ya que a menudo existen violaciones, sobre todo cuando se trata de información secreta vinculada al honor y privacidad de las personas, existiendo así un cruce de juego de intereses.

Del análisis documental de Guinsberg (2003), se corrobora lo señalado por el entrevistado 2, quien señaló que el rol que cumplen los medios comunicación cuando difunden la información de manera masiva siempre serán señalados, sin embargo, las ciencias sociales no se ocupan de estudiarlas de manera particular.

Por otro lado, queda claro que el principio de publicidad no puede ser afectado ni limitado, salvo excepciones expresas, también es cierto que la presunción de inocencia tampoco puede ser vulnerada por ser una garantía fundamental, nadie puede pasar sobre ella, ya que representa una garantía a la dignidad humana, la persona no puede ser sometida a un juzgamiento público por los medios, bajo la premisa de pasiones y emociones de la sociedad, de los medios que ediciones y comentarios moldeado la opinión pública. (Aristizábal & Escárraga, 2014).

Del análisis normativo peruano, no se encontró ninguna norma que de manera literal establezca cual es el rol de los medios de comunicación en los procesos penales en función a la presunción de inocencia del investigado, solo se encontró en la Ley 28278 que señala cuales son los principio para prestar los servicios de radiodifusión, así como sus fines que son satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, conforme se adjunta en el anexo 4, labor que deben cumplir sin afectar los derechos de los imputados ni exponerlos como los responsables de hechos, el Estado debe velar proteger los derechos de las personas que puedan ser afectado por los medios de comunicación.

La Constitución le reconoce derechos a los imputados por lo cual deberán considerárseles inocente hasta que se compruebe lo contrario, por esa razón no se podrá crear normas vulneradoras de derechos y por ende contravengan la Constitución.

Objetivo específico E

Determinar si los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados respetan el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

En base a las entrevistas, se advierte que, no hay duda que los medios de comunicación poseen una gran influencia en la decisión judicial, puesto que los magistrados adquieren una apreciación por parte de los mismos así como de la opinión pública, los cuales ya se han formado en un criterio respecto del hecho investigado, los medios de comunicación no respetan los derechos fundamentales de los investigados, no se cuida el honor de las personas, las preguntas que los periodistas hacen a las persona atribuyéndoles un delito, muchas veces están dirigidas o tienen la intención de obtener una respuesta auto inculpativa por parte del investigado por lo cual se afecta su derecho a la presunción de inocencia.

Lo que se puede corroborar con el análisis documental, es claro que las preguntas que hacen los periodistas a las personas que están siendo investigadas y luego lo transmiten por los medios representan interrogatorios públicos, que es una de las formas de obtener información y están dirigidas a obtener una respuesta que generen indignación en la opinión pública, dejando que las personas saque sus propias conclusiones, se hagan preguntas sobre, por qué lo hizo, que lo llevo hacerlo, etc., presentando a la persona como la responsable del hecho delictivo, es decir dejan que las personas emitan sus propios juicios, lo cual presentan una clara transgresión a la presunción de inocencia.

Del análisis normativo nacional, respecto a la presunción de inocencia toda persona imputada de un hecho punible debe ser tratada como tal, por lo que, los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados vulneran el derecho fundamental a la presunción de inocencia es claro que las

preguntas de los periodistas están dirigidas a obtener una respuesta que genere indignación en la opinión pública y la cual deja que las personas saque sus propias conclusiones o preguntas sobre por qué lo hizo que lo llevo hacerlo, etc., con lo cual están presentando a la persona como la responsable del hecho delictivo, y de alguna forma los medios de comunicación ya determinan la culpabilidad de una persona adelantando juicio lo cual es una clara transgresión a la presunción de inocencia.

VI. Conclusiones

Primero: Los medios de comunicación no garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado. Es claro que labor periodista al momento del traslado de la persona investigada, imputada o procesada, vulnera los derechos de estas personas, al preguntárseles por qué lo hizo, si está arrepentido, porque le causó la muerte, etc. o los presentadores de noticias que refieren que lamentable es el actuar de la persona y se refieren a ella como el causante del hecho punible de manera directa o vagamente, causando la indignación en la población y que en algunos casos se genere un presión social en la decisión del Juez afectando su imparcialidad, con lo cual se afecta de sobremanera la presunción de inocencia que le asiste a toda persona que está siendo investigada, imputada o procesada por los hechos que se le atribuyen.

Segundo: La libertad de prensa no garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado. Es que no todos los medios se dedican a informar sino muchos de ellos, se dan la tarea a desinformar, pero en los casos en materia penal, este derecho es desbordado por un falso concepto que se tiene sobre el por lo cual piensan que pueden hacer cualquier cosa sin importar si afectan los derechos de los investigados, como es el caso del derecho a la presunción de inocencia, todos los derechos son de naturaleza relativa, pero los periodistas muchas veces refieren están afectando nuestro derecho de opinión, de prensa, de informar, pero no se dan cuenta que su derecho termina cuando comienzan afectar los derechos de otras personas.

Tercero: El derecho de información tiene límite en razón del interés y seguridad nacional, interés social y la protección de la persona humana. Muchos periodistas no entienden que sus derechos tienen límites y están restringidos, en el hecho de que su labor periodística de informar no puede vulnerar los derechos de las personas, no se puede permitir dar una libertad amplia a los medios de comunicación, ya que esto generaría que otros derechos sean vulnerados.

Cuarto. - No existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos como la presunción de inocencia del investigado. Las constantes vulneraciones que se dan al derecho de presunción de inocencia de los investigados son constantes en nuestra realidad la cual genera un detrimento en la persona del investigado, pero esto persiste porque no existe una adecuada regulación de sanciones que debe recaer sobre los medios de comunicaciones, que no respetan los derechos del imputado.

Quinto: El rol de los medios de comunicación en los procesos penales en función a la presunción de inocencia no está establecido de manera literal, de manera expresa, solo se encontró que la Ley 28278 señala cuales son los principio y fines para prestar los servicios de radiodifusión, entre ellos están, satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, si bien, la Constitución le reconoce derechos a los imputados por lo cual deben ser considerados inocente hasta que se compruebe lo contrario, no se ha establecido cual sería el rol de los medios en los proceso penales frente a este derecho fundamental.

Sexto: Los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados si vulneran el derecho fundamental a la presunción de inocencia, ello, en razón de que las preguntas que les formulan a los investigados cuando son trasladados de un lugar a otro, muchas veces son auto inculpatorias las cuales atentan contra el derecho de presunción de inconciencia, esta mala práctica de la labor periodística se da constantemente en nuestro país, hecho que no tiene nada que ver con el derecho de informar, ya que este esté derecho es limitado con respecto a otros derechos que se puedan ver afectados .

VII. Recomendaciones

- Primero:** Se recomienda que se regule debidamente respecto a la presentación pública de los detenidos o imputados ante los medios de comunicación, cuando no exista una garantía de que los investigados no serán expuestos como culpables ante la opinión pública.
- Segundo:** Que se determine expresamente mediante ley cual es el rol de los medios de comunicación social en los procesos penales teniendo en cuenta el derecho a la presunción de inocencia de toda persona y más aún del investigado.
- Tercero:** No permitir a los periodistas hacer preguntas auto incriminatorias a los investigados al momento de su traslado, el cual deberá estar establecido no solo en el código adjetivo penal, sino también en el código de ética de los medios de comunicación.
- Cuarto:** Regular sanciones más efectivas para los medios de comunicación que mediante el uso de dicha vía vulneren derechos constitucionales de las personas, como es el caso de la presunción de inocencia, pues en nuestro país son muchos los medios de comunicación que emiten afirmaciones calificativas de responsabilidad penal de la persona, cuando en realidad recién han sido detenidos, o estaban siendo investigados sin reparar que podrían terminar siendo absueltas por el órgano competente que es el poder judicial.
- Quinto:** Se debe regular como obligación para que los medios de comunicación no realicen calificativos de responsabilidad penal o culpabilidad de los investigados, cuando aún no haya sido determinado su responsabilidad como tal por el juez competente, es decir, se debe prohibir y fiscalizar el no uso de ciertos términos que son contrarios al derecho a la presunción de inocencia, así como, establecer que el uso de términos que vulneran derechos acarrea responsabilidad.

Sexto: Se debe modificar el artículo 324 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de precisar que, si la información de la investigación que es de carácter secreto y reservada fuera expuesta a los medios de comunicación, esta acarrearía una responsabilidad civil y penal toda a los responsables de preservar la investigación, toda vez que en nuestro país desde que una persona es detenida o está en proceso de investigación, toda la información sobre el avance de la investigación, su identidad, su manifestación, las pericias y sus resultados, así como el atestado policial, entre otras informaciones relacionadas a la investigación son publicados en los medios de comunicación, hecho que desde ya resulta contrario a la reserva y secreto de la investigación del cual solo podían enterarse de acuerdo a ley las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en el expediente, sin embargo somos testigos que ello no ocurre, siendo los medios de comunicación quienes tienen acceso a dichas informaciones incluso antes de que se informe el investigado o su abogado.

VIII. Referencias

- Aguilar, A.(2013). *Presunción de Inocencia*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Aguiló, J. (2009). *Imparcialidad y concepciones del Derecho*. Colombia: Manizales.
- Aguirre, I.; Cruz, M.; Huamanchumo, K.; Montañez, K.; & Ruiz Mattos, J. (2012). *Vulneración periodística la principio de presunción de inocencia en notas informativas del diario de Chimbote de mayo a junio 2012*. Nuevo Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Andrés, P. (2010). *Las garantías del imputado en el proceso penal*.
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Aristizábal,V., Alvarado, Á., Anaya , E, Becerra Romero, J. A., & Escárraga, A. R. (2014). *Alcance del derecho a la información de los medios de comunicación masivos frente al debido proceso de los implicados penalmente*. Jurídicas CUC, 197-232.
- Avilés, Flores y Huevo (2003). *La incidencia de los medios de comunicación social en la presunción de inocência*.
- Ayala, (2014). La exhibición de los detenidos ante la prensa viola derechos Constitucionales.
- Balazar, S.; Carrera, E.; Espinoza, C., Espinoza, C.; & Flores, M.(2008). *El principio de inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Belandria, M., & González R. (2005). *La libertad de expresión: De la doctrina a la ley*. Dikaiosyne, 1-22.
- Benavente, H. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en el Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales*. Santiago de Chile: Universidad de Talca.
- Borrat, H. (1989). *El Periódico, actor político*. Barcelona: Gutavo Gilli.
- Cáceres, R., & Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Carrasco, S. (2008). *Metodología de la Investigación científica (2.da ed.)*. Lima: San Marcos.
- Castillo, L. (2007). *El derecho fundamental al juez imparcial: influencias de la jurisprudencia del TEDH sobre la del Tribunal Constitucional Español*. En G.

- Elsner, Anuario de derecho constitucional latinoamericano (ps. 121-145).
Montevideo: Konrad - Adenauer - Stiftung.
- Claria, J. (1974). *Las garantías constitucionales en cuadernos de los institutos*.
Córdoba: Ediar.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *El derecho de acceso a la información pública en las Américas*. Madrid: Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la audiencia temática. (2013). *Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México*. México D.F.: Fundar.
- Constitucion Politica del Peru (1993).
- Cordón, J. (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*.
Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Dominguez, E. (2012). *Medios de comunicación masiva*. México D.F.: Red Tercer Milenio S.C.
- Expediente N° 0014-2006-PI/TC, 14 (Tribunal Constitucional 05 de Diciembre de 2007).
- Faúndez, H. (2004). *Los límites de la libertad de expresión*. México D. F.:
Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fernandez, M. (2004). *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal*. Alicante: Universidad de Alincante.
- Fernández, M. (2010). *Terrorismo e información: la batalla por la libertad de expresión*. Madrid: Universidad complutense de madrid .
- Fiscalia de la Nación (2011). *Técnicas y actos especiales en la investigación de los delitos de Corrupción*. Lima: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- Francesc, B. (2009). *La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo*. Barcelona: Universitat Ramon Llull.
- García, P. (2006). Las medidas aplicables a las personas jurídicas en el proceso penal peruano. *Revista de Derecho* , 93-127.
- García, (2015). *Proceso Penal y Juicios Paralelos*.

- Gómez, L. (2009). Principio de presunción de inocencia en la W Radio. Bogotá: Pontífice Universidad de Javeriana.
- Gómez, L. (2009). *Principio de presunción de inocencia en la w radio*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Górriz, E. (2009). *La presunción de inocencia como criterio de aplicación del Derecho Penal*. Valencia.
- Guinsberg, E. (2003). *La influencia de los medios masivos en la formación del sujeto: una perspectiva psicoanalítica*. Psicología en Estudio, Maringá.
- Gutman, Y. (2012). La decisión judicial y lo político. Una mirada socio-legal. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones*, 80-101.
- Hernández, R., Fernández Callado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Instituto para la Seguridad y la Democracia - INSYDE. (2014). *Violencia y medios. Presunción de inocencia*. Cuaderno de Trabajo para Periodistas. Mexico d.f.: INSYDE.
- Katholische Universität Eichstätt-Ingolstadt. (2010). *Comunicación de masas*. Alemani: Katholische Universität Eichstätt-Ingolstadt.
- López, J. (2011). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Mendoza: Ediciones Jurídicas de Cuyo.
- López, M. (2006). *La violación del principio constitucional de presunción de inocencia por parte de la policía nacional civil durante la captura de imputados por hechos delictivos*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Lopez, G. (2010). *El respeto a la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social en El Salvador*. El Salvador: Universidad de El Salvador.
- López, M. d., & Bordonado Bermejo, J. (2007). *Telebasura, ética y derecho: límites a la información de sociedad en televisión*. En C. I. Información, La ética y el derecho de la información en los tiempos del postperiodismo (ps. 307-324). Valencia: Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad.
- Ley de Rradio y Television N° 28278.
- Ovejero, A. (1979). *Constitución*. Bologna: Zanichelli.

- Pásara, L. (2003). El conflicto entre medios de comunicación y justicia. Reforma Judicial: *Revista Mexicana de Justicia*, 79-91.
- Perla, J. (2008). *El proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el Perú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Quezada, M. (2011). *In dubio pro reo, contradicción con el estado de inocencia*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Quispe, F. (2004). *Presumirse inocente, sentirse libre y amparado: momentos claves para defender la presunción de inocencia*. Reforma del Proceso Penal Peruano, 165-186.
- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Reyna. (2015). *La presentación de los detenidos ante los medios de comunicación social sin haber sido indagados por tribunal competente y la presunción de inocência*.
- Rodríguez , G. (2006). *El principio In dubio pro reo y su control en la casación penal*. Caracas: Universidad Católica Andres Bello.
- Rodríguez, J. R. (2011). *Ética judicial y medios de comunicación*. Anuario jurídico y económico escurialense, 209-224.
- Rusconi , M. A. (1997). *Principio de inocencia e "induvio pro reo"*. Santiago de Chile: Congreso Nacional sobre el Proceso Penal.
- Saldaña, M. N. (2007). Libertad De Prensa Y Energía Política En La Areopagítica De John Milton. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 211-235.
- Sentencia 56-2003, 56 (Tribunal Constitucional 24 de Marzo de 2003).
- Sentencia 06817-2008-AA/TC (Lamabayeque, Recurso de Agravio Constitucional).
- Suñez, Y. (2012). *La presunción de inocencia y la carga de prueba*. Cienfuegos: Universidad de Cienfuegos .
- Thompson, I. (2006). *Tipos de medios de comunicación*. Recuperado el 07 de Julio de 2015, de <http://www.promonegocios.net/publicidad/tipos-medios-comunicacion.html>[31/05/2013
- Torregrosa, J. F., & López del Ramo, J. (2013). *La libertad de comunicación pública y sus límites en el ordenamiento jurídico español*. Nueva Época, 84-90.
- Vargas, J. & Brenes, L. (2012). *La libertad de prensa en América Latina*. Cuadernos Manuel Giménez Abad, 92-104.

Varillas. (2004). *El comportamiento de la prensa durante los gobiernos no democráticos del General Juan Velasco y Alberto Fujimori.*

Villalobos. (2016). *De juicios paralelos a procesos mediáticos.*

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA																												
TÍTULO: VULNERACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA																												
AUTOR: KETTY ROJAS MAYTA																												
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIZACION																										
<p>Problema principal: ¿De qué manera los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia?</p> <p>Problemas secundarios: ¿De qué manera la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado?</p> <p>¿Existen límites al derecho de información en función a los derechos fundamentales del investigado?</p> <p>¿Existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos como la presunción de inocencia del investigado?</p> <p>¿Cuál es el rol de los medios de comunicación en los procesos penales en función a la presunción de inocencia del investigado?</p> <p>¿De qué manera los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados respetan el derecho fundamental a la presunción de inocencia?</p>	<p>Objetivo general: Determinar si los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia.</p> <p>Objetivos específicos: Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado.</p> <p>Determinar cuáles son los límites del derecho de información en función a los derechos fundamentales del investigado.</p> <p>Determinar si existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos como la presunción de inocencia del investigado.</p> <p>Determinar cuál es el rol de los medios de comunicación en los procesos penales, en función a la presunción de inocencia del investigado.</p> <p>Determinar si los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados respetan el derecho fundamental a la presunción de inocencia.</p>	<p>Categoría 1: VULNERACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategoría</th> <th>Codigo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Libertad de prensa</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Límites del derecho de información</td> <td>2,3,4</td> </tr> <tr> <td>Sanciones adecuadas</td> <td>5,6</td> </tr> <tr> <td>Rol de los medios de comunicación</td> <td>7,8</td> </tr> <tr> <td>Interrogatorios públicos</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Categoría 2: PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategoría</th> <th>Codigo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lesión de la presunción de inocencia de la persona.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Principio de presunción de inocencia.</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Alcances de la presunción de inocencia.</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.</td> <td>9,12</td> </tr> <tr> <td>Insuficiencia de la actividad de la prueba.</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Indubio pro reo.</td> <td>11</td> </tr> </tbody> </table>	Subcategoría	Codigo	Libertad de prensa	1	Límites del derecho de información	2,3,4	Sanciones adecuadas	5,6	Rol de los medios de comunicación	7,8	Interrogatorios públicos	10	Subcategoría	Codigo	Lesión de la presunción de inocencia de la persona.	1	Principio de presunción de inocencia.	13	Alcances de la presunción de inocencia.	13	Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.	9,12	Insuficiencia de la actividad de la prueba.	5	Indubio pro reo.	11
		Subcategoría	Codigo																									
		Libertad de prensa	1																									
		Límites del derecho de información	2,3,4																									
		Sanciones adecuadas	5,6																									
		Rol de los medios de comunicación	7,8																									
		Interrogatorios públicos	10																									
		Subcategoría	Codigo																									
		Lesión de la presunción de inocencia de la persona.	1																									
		Principio de presunción de inocencia.	13																									
		Alcances de la presunción de inocencia.	13																									
		Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.	9,12																									
		Insuficiencia de la actividad de la prueba.	5																									
		Indubio pro reo.	11																									

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>TIPO: Investigación cualitativa</p> <p>DISEÑO: No experimental transeccional</p> <p>MÉTODO: Inductivo, deductivo</p>	<p>ESCENARIO DE ESTUDIO La población objeto de estudio del presente trabajo de investigación está conformada por profesionales del derecho, abogados especialistas en derecho penal del distrito judicial de Cono Norte de Lima.</p> <p>TIPO DE MUESTREO: Para seleccionar la muestra se ha hecho uso del muestreo no probabilístico intencional.</p> <p>TAMAÑO DE MUESTRA: La muestra que representa a la población objeto de estudio en la presente investigación está conformada por 2 profesionales de derecho especialistas en derecho penal.</p>	<p>Técnicas: Análisis de fuente documental Entrevista Análisis de la norma nacional Análisis del derecho comparado</p> <p>Instrumentos: Ficha de análisis de fuente documental Guía de preguntas de entrevista Ficha de análisis de norma nacional Ficha de análisis de legislación comparado</p>

Anexo 2: Formatos de recolección de datos

FORMATO DE ENCUESTA



ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia

Entrevistado:

Cargo: _____

La presente investigación tiene como finalidad Determinar si los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia.

1. ¿Considera usted que la libertad de prensa –de los medios de comunicación– garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

2. ¿Cuáles cree usted que deben ser los límites del derecho a la información?

3. ¿Considera usted que el derecho a la información debe ser limitado por el interés social, seguridad nacional y la protección de la persona humana? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted que el derecho a la información debe tener su límite en función a los derechos fundamentales del investigado? ¿Por qué?

5. ¿Usted cree que existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos fundamentales, como la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

6. ¿Considera usted que se debe adoptar otras medidas e incrementar sanciones contra los medios de comunicación que vulneren derechos fundamentales? ¿Por qué?

7. ¿Usted cree que se encuentra claramente establecido el rol de los medios de comunicación en los procesos penales, en función a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

8. ¿Considera usted que los medios de comunicación cumplen cabalmente su rol cuando tienen que presentar notas periodísticas que pueden vulnerar el derecho de presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

9. ¿Usted cree que la información vertida por los medios de comunicación influye en la decisión judicial? ¿Por qué?

-
10. ¿Usted cree que los interrogatorios públicos que realizan los medios de comunicación a los investigados respetan su derecho fundamental a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

11. ¿Usted cree que se aplica de manera adecuada el principio de Indubio pro reo en casos notoriamente difundidos por medios de comunicación? ¿Por qué?

12. ¿Considera usted que la opinión pública influencia en la decisión del juez al momento de deliberar un caso notoriamente difundido por los medios de comunicación signando como delincuente al procesado? ¿Por qué?

13. ¿Qué aporte adicional puede manifestar respecto al principio de presunción de inocencia en relación al tema de investigación?

Anexo 3: Declaración Universal De Derechos Humanos

10 de diciembre de 1948 Preámbulo.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como

entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Anexo 4: Marco normativo relacionado a los medios de comunicación.

Marco normativo nacional

Ley 28278, Ley de radio y televisión

Artículo II.- Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión. (...)
- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación.

Artículo 4.- Fines del servicio de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

Artículo 33.- Principios y valores

Los servicios de radiodifusión, sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconocen la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 34.- Código de ética

El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la presente Ley, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual. En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia. (...)

Artículo 39.- Responsabilidad legal y fuero común

La responsabilidad legal por violaciones a la dignidad, el honor, la intimidad, la imagen y la voz de las personas y en general a los derechos reconocidos legalmente a las personas e instituciones, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Civil y el Código Penal y las leyes especiales vigentes sobre la materia. Las responsabilidades que se deriven de estas violaciones se juzgan en el fuero común, siendo incompetente cualquier jurisdicción distinta, sin excepción alguna.

D.S. N° 005-2005-MTC (Reglamento de la Ley de Radio y Televisión)**Base legal de los medios de comunicación**

Constitución Política del Perú de 1993.

Ley 28728 -Ley de Radio y Televisión-, que norma y regula la actividad de los medios de radiodifusión sonora y televisiva en el Perú.

D.S. 005-2005-MTC - Reglamento de la Ley 28728 -Ley de Radio y Televisión-, que norma y regula la actividad de los medios de radiodifusión sonora y televisiva en el Perú y sus modificatorias.

Fe de erratas (D.S. 005-2005-MTC).

Decreto Supremo 002-2008-MTC - Modifican artículo 51° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Decreto Supremo 003-2010-MTC - Modifican artículos 61° y 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, e incorporan el artículo 53-A.

Decreto Supremo 017-2010-MTC - Modifican artículos 40° y 43°, e incorporan el numeral 5 al artículo 69° y el artículo 138-A al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Decreto Supremo 029-2010-MTC - Modifica los artículos 31, 63, 124, 135, 142 y 155 e incorpora el artículo 124-A al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Decreto Supremo 041-2010-MTC - Modifica los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Pacto de Autorregulación (Sociedad Nacional de Radio y Televisión).

Código de Ética (para los titulares de servicios de radiodifusión sonora y por televisión signatarios, miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión).

Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. - Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicacion

Marco normativo comparado

Colombia

Código de procedimiento penal

Artículo 149.- Principio de publicidad

Todas las audiencias que se desarrollen durante la etapa de juzgamiento serán públicas y no se podrá denegar el acceso a nadie, sin decisión judicial previa. Aun cuando se limite la publicidad al máximo, no podrá excluirse a la Fiscalía, el acusado, la defensa, el Ministerio Público, la víctima y su representación legal. El juez podrá limitar la publicidad de todos los procedimientos o parte de ellos, previa audiencia privada con los intervinientes, de conformidad con los artículos

siguientes y sin limitar el principio de contradicción. Estas medidas deberán sujetarse al principio de necesidad y si desaparecieren las causas que dieron origen a esa restricción, el juez la levantará de oficio o a petición de parte. No se podrá, en ningún caso, presentar al in viciado, imputado o acusado como culpable. Tampoco se podrá, antes de pronunciarse la sentencia, dar declaraciones sobre el caso a los medios de comunicación so pena de la imposición de las sanciones que corresponda.

Artículo 150.- Restricciones a la publicidad

Por motivos de orden público, seguridad nacional o moral pública. Cuando el orden público o la seguridad nacional se vean amenazados por la publicidad de un proceso en particular, o se comprometa la preservación de la moral pública, el juez, mediante auto motivado, podrá imponer una o varias de las siguientes medidas: 1. Limitación total o parcial del acceso al público o a la prensa. 2. Imposición a los presentes del deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben.

Artículo 152.- Restricciones a la publicidad

Por motivos de interés de la justicia. Cuando los intereses de la justicia se vean perjudicados o amenazados por la publicidad del juicio, en especial cuando la imparcialidad del juez pueda afectarse, el juez, mediante auto motivado, podrá imponer a los presentes el deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben, o limitar total o parcial el acceso del público o de la prensa.

Paraguay

Artículo 26.- De la libertad de expresión y de prensa

Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en esta Constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa. Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines.

Artículo 28.- Del derecho a informarse

(...)

Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.

Jurisprudencia relacionada con los medios de comunicación.**Expediente 06817-2008-AA/TC Lambayeque (Recurso de agravio constitucional)**

De acuerdo con el recurso de agravio constitucional presentado por el actor (fojas 153 a 159), la nota periodística del diario El Norteño que da cuenta de una sentencia condenatoria en su contra resulta violatoria de su derecho a la presunción de inocencia, puesto que, al momento de los hechos, estaba en curso un proceso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Anexo 5: Marco normativo relacionado a la presunción de inocencia

Marco Normativo Nacional

Constitución Política del Perú

Defensa de la persona humana

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

(...)

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique

en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: Literal e, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Artículo 14.- Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social

(...)

(...)

(...)

(...)

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Código Penal

Difamación Artículo 132.- (...)

(...)

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.

Nuevo Código Procesal Penal

Artículo II. Presunción de inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y

se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Artículo 70°. Prohibición de informar

La Policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Cuando se trate de la víctima, testigos, o de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible requerirá la previa autorización del Fiscal.

Marco Normativo Comparado

Colombia

Artículo 1°

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 21°

Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 29° (...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la

asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Código Penal

Artículo 14°

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesarias en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será publicada, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley

Artículo 19°

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de

los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Paraguay

Cónstitución de la República de Paraguay

Artículo 4º. Del derecho a la vida

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

Artículo 17º. De los derechos procesales

En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

1. Que sea presumida su inocencia;

Artículo 33. Del derecho a la intimidad

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

Convención Americana

Artículo 8.2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Corte Interamericana

Exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena [entiéndase prueba suficiente y pertinente] de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla.

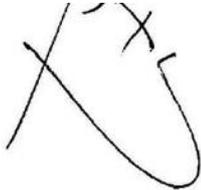
Anexo 6: Marco legal nacional que prohíbe la presentación pública de los detenidos y garantizan la presunción de inocencia.

Presentación pública de detenidos

D.S. 005-2012-JUS

<p>El Peruano Lima, jueves 23 de febrero de 2012</p>	<p> NORMAS LEGALES</p>	<p>461261</p>
<div style="background-color: black; color: white; text-align: center; padding: 5px;">PODER EJECUTIVO</div> <div style="background-color: #cccccc; text-align: center; padding: 10px;">JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</div> <p>Derogan el Decreto Supremo N° 01-95-JUS</p> <p style="text-align: center;">DECRETO SUPREMO N° 005-2012-JUS</p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que mediante el Decreto Supremo N° 01-95-JUS se prohibió la presentación pública por parte de la autoridad policial de los detenidos con motivo de la comisión de cualquier delito, exceptuando de esta prohibición a los implicados por delito de traición a la patria que pertenezcan al grupo dirigencial de una organización terrorista, ya sea en calidad de líderes, cabecilla, jefes u otras equivalentes, que se encuentren debidamente identificados como tales por la autoridad pública;</p> <p>Que la lucha frontal contra la criminalidad organizada en el marco de un Estado social y democrático de Derecho, exige indefectiblemente la adopción de medidas concretas destinadas a afrontar de la manera más efectiva posible a los responsables de los diversos actos ilícitos que afectan la estabilidad socio-económica y que socavan las bases mismas del orden jurídico-social;</p>	<p>Que en el ejercicio legítimo de esa atribución, las agencias de control penal requieren contar con los mecanismos que permitan combatir eficazmente el delito y el crimen organizado, siempre en el marco del respeto a las garantías y derechos fundamentales propios de un Estado democrático de Derecho;</p> <p>De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°.- Derogación del Decreto Supremo N° 01-95-JUS Deróguese a partir de la fecha el Decreto Supremo N° 01-95-JUS.</p> <p>Artículo 2°.- Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y Ministro del Interior.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.</p> <p>OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República</p> <p>JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR Ministro de Justicia y Derechos Humanos</p> <p>DANIEL E. LOZADA CASAPIA Ministro del Interior</p> <p>756288-1</p>	

Sentencia de inconstitucionalidad del D.S. 005-2012-JUS
 Sexta Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres De Lima.
 Expediente N° 087-2015
 29 de agosto del 2016.



DECLARARON FUNDADA la demanda de acción popular interpuesta por doña Geraldine Marilyn Espinoza Córdova, contra el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, contra el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos, contra el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior, contra el Procurador Público a cargo de los asuntos de la Policía Nacional del Perú, y contra el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional; en consecuencia, declararon **INCONSTITUCIONAL** el Decreto Supremo N° 005-2012-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de Febrero del 2012, disponiéndose su expulsión de nuestro ordenamiento jurídico; y, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 81° del Código Procesal Constitucional, deberá declararse con efecto retroactivo, debiendo reponerse la situación de hecho y derecho preexistente a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 005-2012-JUS; **EXHORTARON** al Poder Ejecutivo, se abstenga de expedir normas que contravengan derechos constitucionales sin justificación alguna, debiendo tomar, en el presente caso, las medidas necesarias para tal fin; y, **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a ley. **COMPLETARON** al redactar la presente resolución, que se proceda conforme a lo establecido en el Art. 95° (**CONSULTA**) del Código Procesal Constitucional, en caso que la presente sentencia no fuere objeto de mecanismo de apelación, respecto a lo cual Secretaria de Mesa de Partes deberá dar cuenta conforme a ley; **Notificándose.**



Mediante la mencionada sentencia fue declarada inconstitucional el D.S. 005-2012 JUS, que autorizaba presentar en publico a las personas detenidas por cualquier delito.

Artículo Científico

Título: Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia

Autor: Ketty Rojas Mayta

Email: krojas1505@gmail.com

kettyrojas.mayta@gmail.com

Resumen

Los medios de comunicación hoy en día son la fuente de información directa de los ciudadanos respecto a las disyuntivas sociales – jurídicas del país, en este contexto surge la problemática al derecho de presunción de inocencia de un investigado, muchas veces una persona es presentada como culpable en una investigación provocando el repudio y juzgamiento anticipado de la población. La presente investigación titulada: “Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia”, busca determinar si los medios de comunicación garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado, si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado, cuáles son los límites del derecho de información en función a los derechos fundamentales del investigado, entre otros, para ello, se analizó fuente documental, entrevista a expertos, normas nacionales y derecho comparado; los métodos de investigación utilizados fueron: el método deductivo y el método inductivo con el fin de conocer los datos particulares hacia los generales.

Palabras claves: Presunción de Inocencia, medios de comunicación, derecho de información, in dubio pro reo.

Abstract

The media today are the source of direct information of citizens about the social and legal disjunctive of the country, in this context the problem arises to the right of presumption of innocence of an investigated, many times a person is presented as guilty in an investigation provoking the repudiation and anticipated trial of the population. The present investigation entitled: "Infringement of the media to the principle of presumption of innocence", seeks to determine whether the media guarantee the fundamental right to the presumption of innocence of the investigated, if press freedom guarantees the right to presumption of innocence of the researched, what are the limits of the right of information in function to the fundamental rights of the researched, among others, for it, it is analyzed documentary source, interview to experts, national norms and compared right; The research methods used were: the deductive method and the inductive method in order to know the particular data towards the general ones.

Keywords: Presumption of Innocence, media, right of information, in dubio pro reo

Introducción

Gómez (2009) en su investigación titulada, “*Ni los medios ni la sociedad respetan la presunción de inocencia*”, publicado en The times de manera sintetizada por la editorial Necroscopia para el Consejo General de la abogacía española en setiembre 2007, fue publicado por el abogado López de la revista de abogados de España, y tuvo como objetivo de su investigación que el sistema judicial conozca la importancia que tiene para para la sociedad la presunción de inocencia y cuanto conocen del tema los medios de comunicación, la presunción de inocencia, el lenguaje impropio que utilizan los medios de comunicación influye en la mentalidad de las personas con lo que se atenta la dignidad de las personas, sugiriendo que los comunicadores deberían utilizar términos acordes con la presunción de inocencia teniendo en cuenta que es un derecho constitucional, así también sugirió que se deje de utilizar el término presuntos delincuentes ya que son términos que no existe para el sistema constitución Ahora bien, dentro de este marco se plantearon las siguientes interrogantes: ¿En qué medida los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia?, ¿En qué medida la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado?, ¿Cuáles son los límites del derecho de información en función a los derechos fundamentales del investigado?, ¿En qué medida existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos, como la presunción de inocencia del investigado?, ¿Cuál es el rol de los medios de comunicación en los procesos penales, en función a la presunción de inocencia del investigado?, y por último ¿En qué medida los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados respetan el derecho fundamental a la presunción de inocencia?

Aguirre (2012), busca mediante su investigación de grado titulada “*Vulneración periodística al principio de presunción de inocencia en notas informativas del diario Chimbote de mayo a junio 2012*”, conocer la vulneración periodística al principio de presunción de inocencia en notas informativas del Diario de Chimbote de mayo a junio del 2012, para ello se indica que la investigación pretende dar a conocer con rigurosidad datos acerca de la vulneración periodística que cometen los medios al principio de presunción de inocencia en diversas notas informativas del Diario de Chimbote, aplicando el instrumento longitudinal, concluyo el autor señalando que la vulneración periodística al Principio de Inocencia esta evidenciado en este medio de información periodística y que además que no solo se afecta este derecho sino también, otros derechos como son el

honor y la buena reputación, según los datos recopilados por el autor, la gran mayoría son notas informativas y que se han complementa con la entrevista a los redactores y se confrontó con el focus group a una muestra de periodistas que laboran en otros medios de comunicación social.

Reyna (2015), a nivel internacional en su investigación titulada “*La presentación de los detenidos ante los medios de comunicación social sin haber sido indagados por tribunal competente y la presunción de inocência*”, que le sirvió para obtener su grado de Magister de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, tuvo como objetivo determinar las razones por las que se atenta la dignidad y la honra de personas sindicadas ante un hecho delictivo. El método utilizado en la investigación fue el analítico con el que fragmento el conocimiento en partes y luego el sintético con el que descubrió la esencia del fenómeno estudiado, el campo de estudio fue el derecho penal, sus garantías y principios, así como a las entidades que integran el sistema jurídico y la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia, la tesista señala que los medios de comunicación están considerados como el cuarto poder y por ello estarían incidiendo en los poderes públicos utilizando a la sociedad jugando psicológicamente con la mente de las personas, llegando a la conclusión que el tema estudiado no ha sido discutido por las instituciones encargadas de aplicar la justicia penal, por este hecho los medios de comunicación social continúan violando la presunción de inocencia mostrándose indiferentes aún más si las personas expuestas a los medios no denuncian este hecho.

1.2. Marco Teórico

Vulneración de los medios de comunicación En principio, debe quedar claro que el derecho a la información es considerado como una de las mayores conquistas a las cuales el hombre ha podido alcanzar, puesto que gracias al mismo la ciudadanía empezaba a estar informada, siendo de esta manera visto como un derecho derivado de la libertad de expresión. Ahora bien, es preciso recalcar que este derecho a la información no es absoluto, en razón a que existen ciertas limitaciones que buscan salvaguardar otros derechos de igual o mayor rango que el referido al derecho de información. Así, entonces se tiene claro que el derecho a la información tiene su amparo y limitación tanto en la norma nacional y los acuerdos supranacionales. (Francesc, 2009). Si bien, queda claro que el principio de publicidad no puede ser afectado ni limitado, salvo excepciones expresas, también es cierto que la presunción de inocencia tampoco puede ser vulnerada por ser una garantía fundamental, nadie puede pasar sobre ella, ya que representa una garantía a la dignidad humana, la persona no puede ser sometida a un juzgamiento público

por los medios, bajo la premisa de pasiones y emociones de la sociedad, de los medios que ediciones y comentarios moldeado la opinión pública. (Aristizábal & Escárraga, 2014).

Principio de presunción de inocencia

Una de las formas como se observa la lesión de la presunción de inocencia de la persona se da cuando de manera constante se muestra se exhibe en los medios a personas detenidas y/o imputadas de un delito, cuando se les muestra confesando culpabilidad, este hecho constituye uno de los actos más violatorios de la presunción de inocencia, considerado también, uno de los actos más impunes hasta la fecha. (Aguilar, 2013). No se puede negar que en estos tiempos vivimos bombardeados todo el día de diversas informaciones los mismos que se transmiten a través de diversos medios de comunicación, quienes fundamentan y justifican su emisión en el derecho a la libertad de información y el derecho de las personas a informarse, lamentablemente los medios no miden los gravísimos efectos que puede tener el solo sindicarse a una persona como autora de un delito, este hecho atenta contra la presunción de inocencia, además de otros derechos como el honor o la buena reputación. (Quispe, 2004).

Francesc (2009) la presunción de inocencia es una garantía procesal, lo que obliga al cumplimiento de los principios de legalidad en cualquier etapa del proceso penal, no se trata solo de un título sino de un valor que hay que aplicar para que los órganos judiciales ejerzan sus funciones con imparcialidad e independencia nos dice el autor, le corresponde al sistema judicial cumplir con la función sancionadora del estado, pero, subordinado al cumplimiento de los derechos constitucionales como es la presunción de inocencia.

Dentro del estado de la persona, la presunción de inocencia tiene tres dimensiones diferentes: primero, está la relación de cómo debe determinar la responsabilidad penal con la carga de la prueba; segundo, la imputación de responsabilidad penal o la participación del investigado en hechos delictivos del quien todavía no ha sido juzgado; y tercero, consiste en el trato que reciben las personas que se encuentran bajo investigación o presos sin condena. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la audiencia temática, 2013).

El contexto actual de los medios de comunicación es en suma un medio muy útil en temas de transferencia de información, pero también un medio muy peligroso en cuanto a la afectación de los derechos de las personas a través de la difusión de informaciones inexactas, en este orden de ideas, tenemos que en la actualidad se observa que muchos

medios de comunicación existentes difunden informaciones que en muchas veces aún no ha sido dilucidado en la sede correspondiente para hacer responsable sobre un acto, más aún cuando se trata en una investigación criminal (derecho penal) donde el investigado tiene como derecho fundamental –constitucional- a la presunción de inocencia, lo cual implica que nadie deba considerar como autor del delito por la que se investiga, sino, cuando judicialmente se le haya atribuido dicha responsabilidad, así como a un juez imparcial que conozca el caso.

Problema General ¿De qué manera los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia? **Objetivo General** Determinar si los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia. **Tipo de estudio** El tipo de la presente investigación es cualitativa, es decir, en la presente investigación se ha descrito las características de las categorías y subcategorías que han sido investigadas, al respecto Aranzamendi nos dice que este tipo de investigación describe partes o rasgos de lo fáctico o formales del Derecho. (Aranzamendi, 2010). **Diseño de investigación** El diseño de la presente investigación es no experimental transversal, es no experimental, porque al desarrollarlo no se ha manipulado ni modificado ninguna categoría o subcategoría de la investigación, no han sido sometidas a experimento o transformación provocadas por el investigador, es transversal, porque se ha recolectado los datos en un solo momento –en un solo tiempo- siendo el propósito describir y analizar las categorías investigadas en el mismo estado natural y real que se presentan. **Escenario de estudio** El estudio se realizó en el Perú, capital de Lima, que, según reveló la INEI en año 2015, la ciudad de Lima Metropolitana llegó a 9 millones 752 mil habitantes, siendo que más de la mitad viven en los conos de los distritos de Lima Este y Lima Norte.

3.4. Caracterización de sujetos

Los sujetos que forman el escenario de estudio son profesionales de derecho en ámbito penal que conocen sobre el tema de investigación, profesionales que con mayor conocimiento potencial pueden emitir un juicio adecuado y pertinente sobre el tema, más si la larga trayectorias y experiencia que tienen los facultas.

Resultados

Los medios de comunicación en las decisiones judiciales

La influencia de los medios de comunicación incide, o puede incidir, de forma directa sobre el juzgador, con lo que se afecta de manera objetiva su imparcialidad, quizá algunos podrían decir que la solución es la prohibición de que los medios informen sobre temas sometidos a investigación judicial, sin embargo, otros dirían que ello, no es aceptable

dentro de los parámetros de un Estado social y democrático de Derechos, que guía la lógica del valor superior de la libertad. (Lopez Barja de Quiroja, 2011).

La presunción de inocencia de la persona

Los alcances que manifestaron los entrevistados, están en relación, de que, se debe informar a través de los medios de comunicación sobre los derechos de las personas, con la única forma de tranquilizar a la opinión pública de las versiones, noticias que reciben de los medios quienes desconoce a fondo los hechos, los derechos de las personas que están investigadas; que el derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental considerado como principio rector de otros derechos también fundamentales como es el honor, la buena imagen ante la sociedad, los amigos y familiares, por lo que, se debe evitar cualquier transgresión a este derecho Constitucional que debe ser respetado desde que una persona es investigada.

Del análisis normativo nacional, respecto a la presunción de inocencia toda persona imputada de un hecho punible debe ser tratada como tal, por lo que, los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados vulneran el derecho fundamental a la presunción de inocencia es claro que las preguntas de los periodistas están dirigidas a obtener una respuesta que genere indignación en la opinión pública y la cual deja que las personas saque sus propias conclusiones o preguntas sobre por qué lo hizo que lo llevo hacerlo, etc., con lo cual están presentando a la persona como la responsable del hecho delictivo, y de alguna forma los medios de comunicación ya determinan la culpabilidad de una persona adelantando juicio lo cual es una clara transgresión a la presunción de inocencia.

Conclusiones

Primero: Los medios de comunicación no garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado. Es claro que labor periodista al momento del traslado de la persona investigada, imputada o procesada, vulnera los derechos de estas personas, al preguntárseles por qué lo hizo, si está arrepentido, porque le causó la muerte, etc. o los presentadores de noticias que refieren que lamentable es el actuar de la persona y se refieren a ella como el causante del hecho punible de manera directa o vagamente, causando la indignación en la población y que en algunos casos se genere un presión social en la decisión del Juez afectando su imparcialidad, con lo cual se afecta de sobremanera la presunción de inocencia que le asiste a toda persona que está siendo investigada, imputada o procesada por los hechos que se le atribuyen.

Segundo: La libertad de prensa no garantiza el derecho a la presunción de inocencia de investigado. Es que no todos los medios se dedican a informar sino muchos de ellos, se dan la tarea a desinformar, pero en los casos en materia penal, este derecho es desbordado por un falso concepto que se tiene sobre el por lo cual piensan que pueden hacer cualquier cosa sin importar si afectan los derechos de los investigados, como es el caso del derecho a la presunción de inocencia, todos los derechos son de naturaleza relativa, pero los periodistas muchas veces refieren están afectando nuestro derecho de opinión, de prensa, de informar, pero no se dan cuenta que su derecho termina cuando comienzan afectar los derechos de otras personas.

Tercero: El derecho de información tiene límite en razón del interés y seguridad nacional, interés social y la protección de la persona humana. Muchos periodistas no entienden que sus derechos tienen límites y están restringidos, en el hecho de que su labor periodística de informar no puede vulnerar los derechos de las personas, no se puede permitir dar una libertad amplia a los medios de comunicación, ya que esto generaría que otros derechos sean vulnerados.

Cuarto. - No existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos como la presunción de inocencia del investigado. Las constantes vulneraciones que se dan al derecho de presunción de inocencia de los investigados son constantes en nuestra realidad la cual genera un detrimento en la persona del investigado, pero esto persiste porque no existe una adecuada regulación de sanciones que debe recaer sobre los medios de comunicaciones, que no respetan los derechos del imputado.

Quinto: El rol de los medios de comunicación en los procesos penales en función a la presunción de inocencia no está establecido de manera literal, de manera expresa, solo se encontró que la Ley 28278 señala cuales son los principio y fines para prestar los servicios de radiodifusión, entre ellos están, satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, si bien, la Constitución le reconoce derechos a los imputados por lo cual deben ser considerados inocente hasta que se compruebe lo contrario, no se ha establecido cual sería el rol de los medios en los proceso penales frente a este derecho fundamental.

Sexto: Los interrogatorios públicos que los medios de comunicación hacen a los investigados si vulneran el derecho fundamental a la presunción de inocencia, ello, en razón de que las preguntas que les formulan a los investigados cuando son trasladados de un lugar a otro, muchas veces son auto inculpativas las cuales atentan contra el derecho de presunción de inocencia, esta mala práctica de la labor periodística se da

constantemente en nuestro país, hecho que no tiene nada que ver con el derecho de informar, ya que este derecho es limitado con respecto a otros derechos que se puedan ver afectados .

Referencias

- Aguilar, A.(2013). *Presunción de Inocencia*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Aguirre, I.; Cruz, M.; Huamanchumo, K.; Montañez, K.; & Ruiz Mattos, J. (2012). *Vulneración periodística la principio de presunción de inocencia en notas informativas del diario de Chimbote de mayo a junio 2012*. Nuevo Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Aristizábal, V., Alvarado, Á., Anaya , E, Becerra Romero, J. A., & Escárraga, A. R. (2014). *Alcance del derecho a la información de los medios de comunicación masivos frente al debido proceso de los implicados penalmente*. Jurídicas CUC, 197-232.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la audiencia temática. (2013). *Exhibición en medios de comunicación de víctimas del delito de personas detenidas y/o bajo responsabilidad del Ministerio Público en México*. México D.F.: Fundar.
- Francesc, B. (2009). *La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo*. Barcelona: Universitat Ramon Llull.
- Gómez (2009) *Ni los medios ni la sociedad respetan la presunción de inocencia*, publicado en The times de manera sintetizada por la editorial Necroscopia para el Consejo General de la abogacía española en setiembre 2007
- Lopez Barja de Quiroja, (2011) *Los medios de comunicación en las decisiones judiciales*. México: Mc Graw Hill
- Quispe, F. (2004). *Presumirse inocente, sentirse libre y amparado: momentos claves para defender la presunción de inocencia*. Reforma del Proceso Penal Peruano, 165-186.
- Reyna (2015). “*La presentación de los detenidos ante los medios de comunicación social sin haber sido indagados por tribunal competente y la presunción de inocencia*”



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia

Entrevistado: MARIO C. MORMONTOY CASA FRANCA

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

La presente investigación tiene como finalidad Determinar si los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia.

1. ¿Considera usted que la libertad de prensa –de los medios de comunicación– garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

NO CONSIDERO QUE EXISTA UNA VERDADERA GARANTIA POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIONES CON RESPECTO AL DERECHO A LA PRESUMCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO POR QUE LOS MEDIOS EXPONEN A LOS INVESTIGADOS ANTE LA OPINIÓN PUBLICA COMO AUTORES DE LOS HECHOS DELICTIVOS TODO ESO SE DEBE A QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PREGONAN SU DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMAR CON LO QUE ESTAN EQUIVOCADOS YA QUE ESTO NO LOS AUTONIZA PARA QUE HAGAN LO QUE QUIERAN, SIN RESPETAR LOS DERECHOS QUE TIENE TODO PERSONA QUE ES INVESTIGADA A QUE SE LE TRATE COMO INOCENTE, HASTA QUE UNA SENTENCIA CONDENATORIA DETERMINE SU CULPA.
2. ¿Cuáles cree usted que deben ser los límites del derecho a la información?

UN TEMO DE GRAN IMPORTANCIA ES LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE ES JUSTAMENTE EN EL MISMO EN EL CUAL SE AMPARAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA VENTER TODA LA INFORMACIÓN QUE VEN POR CONVENIENTE, NO CONSIDERANDO LOS ASPECTOS QUE PODRIAN GENERAR UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, TALES COMO EL DERECHO A LA INTIMIDAD O EN EL CASO DE UN PROCESO A LA PRESUMCIÓN DE INOCENCIA


MARIO C. MORMONTOY CASA FRANCA
ABOGADO
REG. C.A.L. 33583

3. ¿Considera usted que el derecho a la información debe ser limitado por el interés social, seguridad nacional y la protección de la persona humana? ¿Por qué?

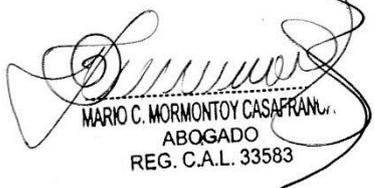
Si, porque ningún derecho es de naturaleza absoluta, por tal motivo el derecho que los medios reclaman no puede ser un derecho que sea utilizado para afectar otros derechos, por eso es necesario que existan límites a la actividad periodística y que el derecho a informar no debe ser utilizado hasta el extremo de denigrar a la persona afectando de manera directa o indirecta los derechos de la persona.

4. ¿Considera usted que el derecho a la información debe tener su límite en función a los derechos fundamentales del investigado? ¿Por qué?

Si considero que debe existir un límite a este derecho, por cuanto, el derecho de los medios de comunicación termina cuando comienza a afectar los derechos del investigado, ya que al iniciarse una investigación en contra de una persona se inician los derechos y garantías que le asisten a ella, el cual nadie podría afectar ni el derecho de informar que tienen los medios de comunicación que muchas veces solo desinforman sobre la verdad.

5. ¿Usted cree que existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos fundamentales, como la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

No, porque esta práctica se da constantemente, ya que siempre se puede ver que en los medios de comunicación sin que exista una sentencia condenatoria con suficientes pruebas se refieren a las personas que son investigadas, como, esposa mata a conyugal, hijo asesina a su madre, tal persona robó un banco etc., y es esta conducta lo que genera en la opinión pública un criterio equivocado, los medios de comunicación actúan de esta manera por que no hay sanciones serenas, con respecto a su negligente actuar a la hora de informar correctamente.


MARIO C. MORMONTOY CASAFRA,
ABOGADO
REG. C.A.L. 33583

6. ¿Considera usted que se debe adoptar otras medidas e incrementar sanciones contra los medios de comunicación que vulneren derechos fundamentales? ¿Por qué?

A MI PARECER CONSIDERO QUE LOS MEDIDAS DEBEN SER SANCIONES ECONOMICAS SEVEAS AL TRATARSE DE DERECHOS VULNERADOS POR LA ACTIVIDAD PERIODISTICA Y SO UN MEDIO PERSISTE O REINCIDE EN ESTA PRACTICA LA SANCION ECONOMICA DEBEN AUMENTARSE PARA QUE SEA UN LIMITE A SU ACTUAN EL CUAL VULNERA ESTE DERECHO.

7. ¿Usted cree que se encuentra claramente establecido el rol de los medios de comunicación en los procesos penales, en función a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

NO, PORQUE EL TRATO QUE SE LE DA MUCHAS VECES A LAS PERSONAS QUE SON INVESTIGADAS NO ES LA ADECUADO, POR LO CUAL, NO EXISTE UNA CLARA DETERMINACION SOBRE EL PAPEL QUE CUMPLEN LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN LOS PROCESOS PENALES, YA QUE PERSISTE ESTA MALA PRACTICA DE EXPONER A LAS PERSONAS ANTE LA OPINION PUBLICA COMO LOS AUTORES DE LOS HECHOS DELICTIVOS QUE SE LE ATRIBUYEN O IMPUTAN.

8. ¿Considera usted que los medios de comunicación cumplen cabalmente su rol cuando tienen que presentar notas periodísticas que pueden vulnerar el derecho de presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

NO, POR QUE EXPONEN A LA PERSONA ANTE LA OPINION PUBLICA DE UNA MANERA NEGATIVA, CON LA CUAL GENERAN UN ESTIGMA SOCIAL SOBRE LA PERSONA, POR EJEMPLO EN EL CASO DE VIOLACION SEXUAL EN LA CUAL LOS MEDIOS DE COMUNICACION LO PRESENTAN COMO EL PRESUNTO VIOLADOR, PERO ESTA ES MAS BIEN VISIBLE CUANDO UNA PERSONA ES DECLARADA INOCENTE, LOS MEDIOS NUNCA PIDEN LAS DISCULPAS DEL CASO O LIMPIAN EL HONOR DE LA PERSONA Y ESTO SE DA EN MUCHOS CASOS Y EN OTROS DELITOS, ENTONCES LOS MEDIOS NO CUMPLEN CON SU ROL DE INFORMAR SI NO MAS BIEN CONTRIBUYE A DESINFORMARLES POR ESO QUE ES CONSTANTE.


MARIO C. MORMONTOY CASAFRA,
ABOGADO
REG. C.A.L. 33583

9. ¿Usted cree que la información vertida por los medios de comunicación influye en la decisión judicial? ¿Por qué?

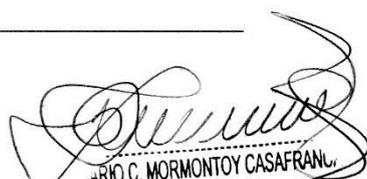
Si, porque los medios de comunicación transmiten o trasladan su parecer a la opinión pública como muchas presentaciones de noticias que refieren es indignante que los jueces no actúen con severidad generando en la población una mayor desconfianza sobre el aparato judicial la cual genera una presión sobre la persona de los jueces que muchas veces no bien se juzga y decide contrario a derecho, dejándose llevar por la presión mediática que ejerce los medios de comunicación dando a la presión pública.

10. ¿Usted cree que los interrogatorios públicos que realizan los medios de comunicación a los investigados respetan su derecho fundamental a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

No, muchas veces la presión que ejerce sobre el aparato judicial o la influencia que ejerce sobre la opinión pública que a su vez también ejerce presión sobre los jueces logra afectar sobre manera este principio imposibilitándolo. Las preguntas que los periodistas hacen a las personas que se le atribuye un delito el cual no quiere decir que sea culpable del hecho posible y que solo esto sea determinado por sentencia condenatoria, muchas veces están dirigiendo o tienen la intención de obtener una respuesta auto incriminatoria por parte del investigado.

11. ¿Usted cree que se aplica de manera adecuada el principio de Indubio pro reo en casos notoriamente difundidos por medios de comunicación? ¿Por qué?

No, muchas veces la presión que ejercen los medios influye en la opinión pública lo que a su vez ejerce presión sobre los jueces con lo que se logra afectar sobre manera este principio lo que imposibilita que se aplique perjudicando a las personas que están investigadas o procesadas afectando de esta manera sus derechos.


 MARIO C. MORMONTOY CASAFRANCA
 ABOGADO
 REG. C.A.L. 33583

12. ¿Considera usted que la opinión pública influye en la decisión del juez al momento de deliberar un caso notoriamente difundido por los medios de comunicación signando como delincuente al procesado? ¿Por qué?

Si, por que los Medios de Comunicación logran influir en la opinión pública generando en ella indignación, de esta manera ellos influyen en la decisión del Juez, por que consideran al investigado o procesado como el autor del hecho punible, ya que este ha sido presentado de esta manera por los Medios de Comunicación, con el cual los jueces nublan su decisión dejando de lado su verdadera función Valiativa del caso y de esta manera afecta los derechos del investigado.

13. ¿Qué aporte adicional puede manifestar respecto al principio de presunción de inocencia en relación al tema de investigación?

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental reconocido que el Estado debe proteger ya que con el respeto y protección de este derecho se protegen otros derechos también fundamentales como es el Honor, la Buena Imagen ante la sociedad, Los amigos y familiares, por lo que, se debe evitar cualquier transgresión a este derecho constitucional que debe ser respetado desde que una persona es investigado, el llamado no solo es para el poder Judicial sino también para toda la población en general y más por los Medios de Comunicación.


 MARIO C. MORMONTÓ CASAFRA
 ABOGADO
 REG. C.A.L. 33583



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia

Entrevistado:

Patricia Luisa Trujillo Corzo

Cargo:

Abogado Litigante

La presente investigación tiene como finalidad Determinar si los medios de comunicación vulneran el principio de presunción de inocencia.

1. ¿Considera usted que la libertad de prensa –de los medios de comunicación– garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

No, no garantiza porque ellos utilizan cualquier fuente que puede ser muy secreta o simplemente en base a presunción. No garantizanlo y lesionanlo así dicho derecho, además existen medios de comunicación que están con un trabajo pre concebido que dependen intereses y cambian lo real.

2. ¿Cuáles cree usted que deben ser los límites del derecho a la información?

Los límites del derecho a la información deben ser los que consagran el Habeas Data, en el sentido que hay que respetar el Honor, la imagen y el buen prestigio de las personas, de su vida íntima.

Patricia L. Trujillo Corzo
ABOGADO
C.A.L. 51239

3. ¿Considera usted que el derecho a la información debe ser limitado por el interés social, seguridad nacional y la protección de la persona humana? ¿Por qué?

Si, porque es el fin supremo de la Constitución, así debe respetarse los derechos fundamentales y el interés legítimo de la sociedad que promueva su desarrollo. Nunca se pierde el prestigio así como la honorabilidad y moral de las personas.

4. ¿Considera usted que el derecho a la información debe tener su límite en función a los derechos fundamentales del investigado? ¿Por qué?

Si, porque los Derechos fundamentales son inalienables, nadie puede tener ninguna justificación para violar los derechos de las personas que son amparados por la Constitución universalmente.

5. ¿Usted cree que existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos fundamentales, como la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

No, en realidad si es que hay una regulación este es muy amena y benigna e bastante ágil que los medios de comunicación que a menudo violan estos derechos sean sancionados porque el propio sistema judicial posee reparos al poder mediático lo que permite que los medios de comunicación sin juicio, sin suficiente autoridad probatoria actúen de forma irresponsable afectando el honor de muchas personas que pueden ser cibercultra o ciberbulos inocentes por irrupción de la actividad probatoria.


Patricia L. Trujillo Corrajo
ABOGADO
C.A.L. 51239

6. ¿Considera usted que se debe adoptar otras medidas e incrementar sanciones contra los medios de comunicación que vulneren derechos fundamentales? ¿Por qué?

Podría mejorarse la implementación de multas significativas puesto que esto es una medida para los medios de comunicación

7. ¿Usted cree que se encuentra claramente establecido el rol de los medios de comunicación en los procesos penales, en función a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

No, por que si a que no hay un control detallado de parte del propio órgano jurisdiccional, no existe una forma de controlar, pero también existen los filtros de personal administrativo o de quien fuera, que entorpece información a la prensa de manera oculta, lo cual se visualiza a menudo

8. ¿Considera usted que los medios de comunicación cumplen cabalmente su rol cuando tienen que presentar notas periodísticas que pueden vulnerar el derecho de presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

No, a menudo existe relación, sobre todo cuando se trata de información acerca de víctimas al honor y privacidad de las personas, existiendo así un cruz de jerga de intereses

Patricia L. Trujillo Cornejo
ABOGADO
 C.A.L. 51239

9. ¿Usted cree que la información vertida por los medios de comunicación influye en la decisión judicial? ¿Por qué?

Si, muchísimo porque la fuerza mediática pesa mucho, muchas veces los jueces para no ser cuestionados por la prensa, es muy difícil aunque después realicen los actos de rectificación, borrar la imagen que se forma en el colectivo social, por ello los jueces hacen distinción, por darle gusto a la prensa.

10. ¿Usted cree que los interrogatorios públicos que realizan los medios de comunicación a los investigados respetan su derecho fundamental a la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Debería poner en peligro porque mayormente en los órganos jurisdiccionales, ni la policía, menos el poder político esta capacitado en términos de interrogación, no cuidando así el honor de las personas.

11. ¿Usted cree que se aplica de manera adecuada el principio de Indubio pro reo en casos notoriamente difundidos por medios de comunicación? ¿Por qué?

No se aplica, sobre todo con el nuevo código procesal penal no se aplica este principio, ya que existe la posibilidad de existir una detección preliminar más de tiempo establecido.

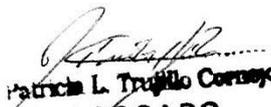
Patricia L. Trujillo Cornejo
ABOGADO
 C.A.L. 51239

12. ¿Considera usted que la opinión pública influye en la decisión del juez al momento de deliberar un caso notoriamente difundido por los medios de comunicación signando como delincuente al procesado? ¿Por qué?

Si, Por que la opinion publica tiene como fuente de comunicacion los medios, si estos insisten y las cosas no han sido asi, la poblacion espera que el juez tome que hacer su sentencia con lo que ya se ha vertido por los medios de comunicacion.

13. ¿Qué aporte adicional puede manifestar respecto al principio de presunción de inocencia en relación al tema de investigación?

Se debe informar a través de los medios de comunicación sobre los derechos de las personas, con la única forma de tranquilizar a la opinión pública de las versiones y noticias que reciben de los medios que concierne a fondo los hechos, los derechos de las personas que están investigados, es lamentable que los medios de comunicación de forma ligera e irresponsable sin suficientes medios de prueba concluyen ante la opinión pública a cualquier persona simplemente de haber cometido un delito, sin que medie una sentencia condenatoria, al grado de lo que el derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental consustancial como principio rector de otros derechos.


 Patricia L. Trujillo Cornejo
 ABOGADO
 C.A.L. 51239



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Jannett Maribel Florez Ibarra, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisora de la tesis titulada "**Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia**" del estudiante Ketty Rojas Mayta, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de noviembre de 2018.

Jannett Maribel Florez Ibarra

DNI: 09321208

SEGUNDO AVANCE



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:
Bc. Kctty Rojas Mayta

ASESORA:
Mg. Jannett Maribel Florez Ibarra

SECCIÓN:
Humanidades y Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Procesal Penal

Resumen de coincidencias

12 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

- 1** Entregado a Universida...
Trabajo del estudiante 1 % >
- 2** www.derecho.usmp.ed...
Fuente de Internet 1 % >
- 3** es.slideshare.net
Fuente de Internet 1 % >
- 4** repositorio.ucv.edu.pe
Fuente de Internet <1 % >



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

ROJAS MAYTA KETTY
D.N.I. : 09794089
Domicilio : Jr. Zorrillos N° 1134, Edificio Los Olivos, Dept. 403. Celadno.
Teléfono : Fijo : Móvil 980501414
E-mail : Krojas_jus@hotmail.com // Krojas1505@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRA
Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

ROJAS MAYTA KETTY
.....
.....

Título de la tesis:

VULNERACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL PRINCIPIO DE
PRESUMCIÓN DE INOCENCIA
.....

Año de publicación :

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma: 

Fecha: 09-01-2019
.....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

LUZMILA LOURDES GARRO ABURTO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

KETTY ROJAS MAYTA

INFORME TITULADO:

VULNERACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL
PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 04-12-2018

NOTA O MENCIÓN: _____



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN